

1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000555

ESTATUTO DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, tiene su domicilio social en el número trece de la calle de Mier y Pesado, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la ciudad de México, siendo su ámbito de acción el Territorio de la República Mexicana, dentro del cual, como Sindicato Nacional de Industria, organizará su administración y ejercerá plenamente sus actividades sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales conducentes.

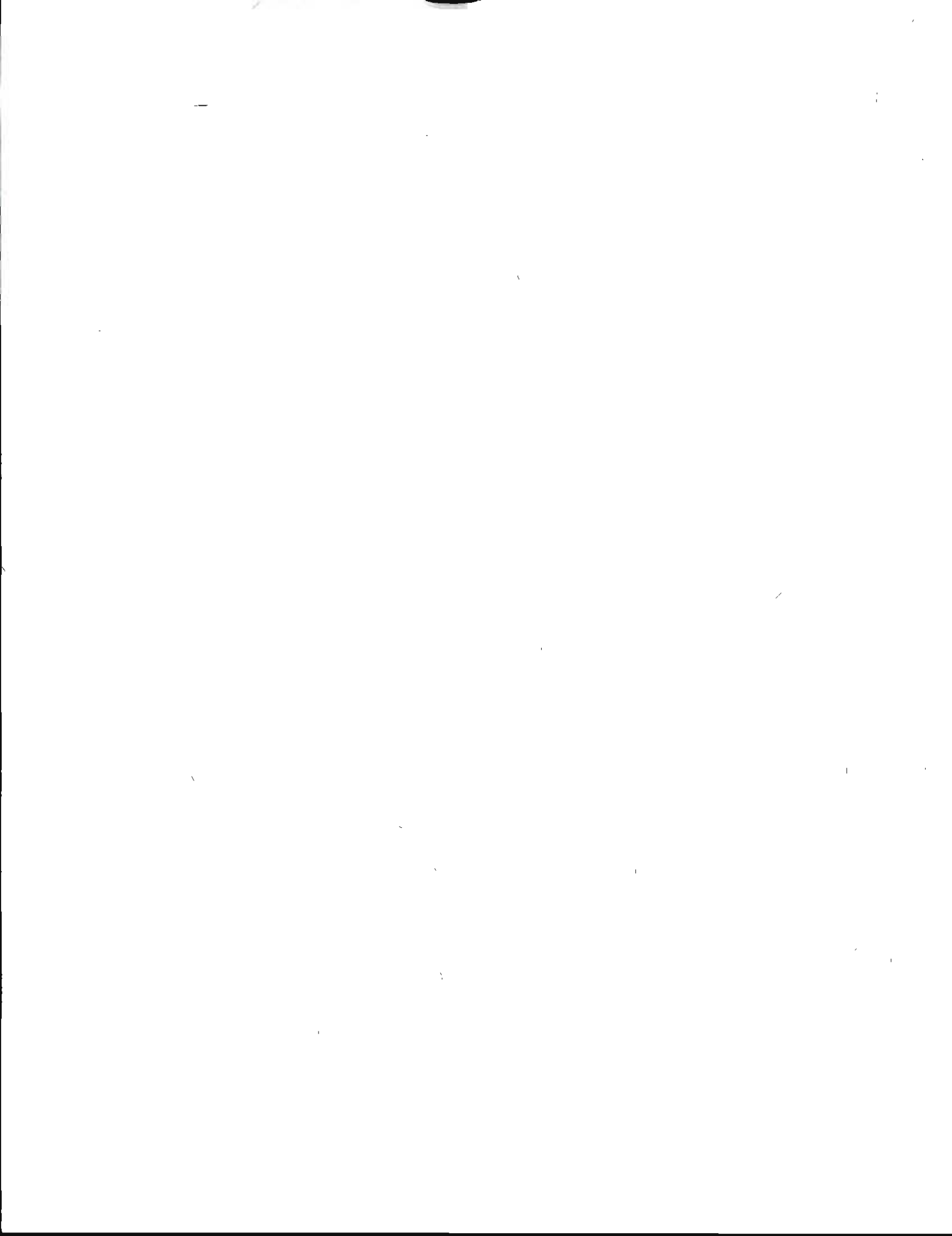
El Sindicato se integra con los trabajadores y artistas que efectúan cualquier labor personal y subordinada dentro de la Industria de: la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones, así como en las actividades de Audio y Video en todas sus formas, Televisión por Cable, Cine, Teatro, Doblaje, Televisión Restringida, transmisión bidireccional de datos en todas sus formas, Redes Públicas de Telecomunicaciones, servicios de Telecomunicaciones, producción de programas y contenidos para las diferentes ramas de la industria así como de los formatos que utilicen para su transmisión, Medios de Comunicación e Información impresa o grabada. Así como en cualquier otra actividad inherente que el avance técnico industrial esté generando o en el futuro se genere en el área de las comunicaciones o empresas que lleven a cabo labores similares o conexas.

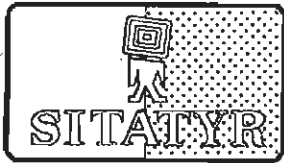
ARTÍCULO 2º.- Su finalidad y objeto es defender los intereses comunes de los trabajadores que lo integran y en consecuencia representar, así como procurar el mejoramiento económico, social, cultural e intelectual de sus asociados y del gremio en general.

ARTÍCULO 3º.- El Sindicato hace suya la declaración de principios y programa de acción, así como la táctica de lucha de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, su lema será "POR UNA SUPERACION SOCIAL" y el emblema será un rectángulo con la relación 2.8 cm. por 5 cm. esquinas redondeadas, dividido verticalmente en dos partes; una parte de color rojo doscientos "C" y la otra blanca con el campo punteado y al centro la figura estilizada de un hombre erguido, cuya cabeza es una pantalla de televisión, ostentando en la base las siglas SITATYR y abajo por afuera: 1950; en el caso de la papelería oficial de la organización en la parte inferior del logotipo: Registro 2771.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º.- El Sindicato se integrará indistintamente en términos de lo dispuesto por el artículo 1- párrafo segundo del estatuto, con los siguientes socios:





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 0310 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000556

- I.- Socios activos: Son los que en forma permanente prestan servicios de planta o base en empresas en las que el Sindicato es el administrador del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión o titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
- II.- Socios eventuales: Son quienes no laboran para las empresas referidas en el artículo 1 párrafo segundo del estatuto en forma regular, permanente e indeterminada.
- III.- Socios por tiempo u obra determinada: Son los que laboran para las empresas referidas en el artículo 1 párrafo segundo del estatuto por el tiempo que previamente se convenga o bien para la realización de una obra concreta que al ser concluida da por terminada la relación de trabajo.
- IV.- Socios en tránsito: Son los trabajadores extranjeros que en forma temporal prestan servicios para las empresas referidas en el artículo 1 párrafo segundo del estatuto en los casos exclusivamente permitidos por la Ley General de Población y cuya anuencia sea otorgada por el sindicato.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5º.- Son socios miembros del Sindicato los trabajadores que originalmente suscribieron el acta constitutiva del mismo y los que con posterioridad han ingresado o ingresen a la organización en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 6º.- Para ser admitido como socio del Sindicato se requiere:

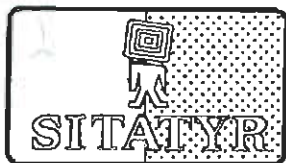
I.- Prestar un servicio personal subordinado en cualquier empresa perteneciente a la rama industrial de: la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones, e invariablemente en las actividades de Audio y Video en todas sus formas, Televisión por cable, Cine, Teatro, Doblaje, Televisión Restringida, transmisión bidireccional de datos en todas sus formas, Redes Públicas de Telecomunicaciones, servicios de Telecomunicaciones, producción de programas y contenidos para las diferentes ramas de la industria así como de los formatos que utilicen para su transmisión, Medios de Comunicación e Información impresa o grabada. Así como en cualquier otra actividad inherente que el avance técnico industrial esté generando o en el futuro se genere en el área de las comunicaciones o empresas que lleven a cabo labores similares o conexas.

II.- Solicitar su ingreso por escrito, formulando declaración expresa de adhesión al Estatuto que rige en la institución, a las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, Leyes aplicables por analogía, así como reglamentos respectivos, reservándose el Sindicato la admisión definitiva del socio.

III.- No haber sido expulsado de otras agrupaciones obreras.

IV.- Obtener la aceptación como socio por parte del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Seccional.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Posado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000557

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 7º.- Son obligaciones de los asociados:

- I.- Cumplir fielmente con las disposiciones del estatuto, acatando las estipulaciones de este, así como los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato.
- II.- Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen en la Sección a la que pertenezcan.
- III.- Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de nuestro Estatuto, del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de los Contratos Colectivos, así como de los Convenios y reglamentos interiores que en su caso se hayan celebrado entre el Sindicato y cada patrón.
- IV.- Cumplir con todo lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo, aprobado entre el Sindicato y cada Patrón.
- V.- Desempeñar fielmente y con toda eficiencia las comisiones que les sean conferidas por el Comité Ejecutivo Nacional o las Asambleas de la Sección respectiva.
- VI.- Desempeñar sus labores en el trabajo con eficacia y honradez.
- VII.- Comportarse correctamente en todos los actos protocolarios que celebre el sindicato, así como guardar el debido respeto a todos los funcionarios sindicales.
- VIII.- Aceptar la retención y estar al corriente en la aportación de sus cuotas sindicales, lo que en su caso demostrará con el comprobante respectivo.
- IX.- Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredita como miembro del Sindicato e identificarse cada vez que para ello sea requerido.
- X.- Participar en los eventos particulares y masivos ya sea de carácter local o nacional a que sea convocado.
- XI.- Informar al Comité Ejecutivo Seccional y en su caso al Comité Ejecutivo Nacional, de cualquier irregularidad que pueda representar algún perjuicio para el Sindicato o sus miembros.
- XII.- Votar en las Asambleas Electorales de su Sección.
- XIII.- Estar al tanto de la información que emana de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de su Sección en caso de no haber asistido a ellas, por alguna razón justificada.
- XIV.- No incurrir en actos de discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 8º.- Son derechos de los asociados que tienen la calidad de socios activos:

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas de la Sección a la que pertenezcan.
- II.- En los términos de los Artículos 34 y 84 del Estatuto, ser electos como miembros del Comité Ejecutivo Nacional; del Comité Seccional; de las Comisiones permanentes y de las temporales o accidentales que se determinen por las asambleas.
- III.- Ser representados por las autoridades del Sindicato en la defensa de sus conflictos de trabajo o dificultades con el patrón, sus familiares o representantes de éste.
- IV.- Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Asamblea de que se trate, en el caso de haber sido acusado por faltar a sus deberes sindicales, en los términos de lo dispuesto por los capítulos IV y XV del Estatuto.



1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 06100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000558

V.- Ser eximidos ocasionalmente del cumplimiento de sus obligaciones con el Sindicato, cuando éste, a través de sus órganos de gobierno, lo considere procedente, acreditando previamente el interesado la gravedad de la causa que lo imposibilita cumplir con sus obligaciones sindicales.

VI.- En general, que se le preste la ayuda que por distintas causas solicite, que deriven de su actividad laboral y en caso necesario, apruebe la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 9º.- Son derechos de los asociados que tienen la calidad de miembros eventuales:

I.- Tener voz y voto en las Asambleas de su Sección, pero no podrán ser votados.

II.- En el caso de las Secciones 10, 11 y 12 los miembros eventuales de estas que estén al corriente en el pago de sus cuotas y con más de 10 años cotizando a la misma, podrán ser votados como miembros del Comité Ejecutivo Seccional salvo a las Secretarías General, del Interior y de Finanzas.

III.- Tener voz, pero no voto en las Asambleas de carácter nacional.

IV.- Los que se consignan en los incisos III, IV, V y VI del artículo anterior.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos de los asociados que tienen la calidad de miembros por tiempo u obra determinada:

I.- Asistir a las Asambleas de la Sección correspondiente con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

II.- Los que se consignan en los incisos III, IV, V y VI del artículo 8.

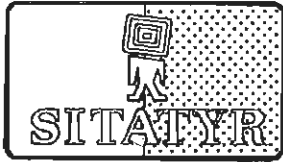
CAPITULO V **DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 11º.- Conforme a su estructura interna, el Sindicato se integrará por Secciones y Delegaciones conformadas por trabajadores que presten sus servicios a empresas, en las que el Sindicato es el Administrador del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión o en las que es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo. Las secciones se identificarán por número progresivo que les señalará el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y las Delegaciones por el nombre de la ciudad en donde se establezcan, por el de la empresa en que laboren o bien, por la actividad que desarrollen sus integrantes.

ARTÍCULO 12º.- Para integrar una Sección del Sindicato se requiere un mínimo de 30 socios activos que presten sus servicios en un solo centro de trabajo o que laboren en dos o más centros de trabajo.

ARTÍCULO 13º.- En atención a las necesidades de las ramas de la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones, la Televisión por cable, Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos en todas sus formas, Redes Públicas de Telecomunicaciones, servicios de Telecomunicaciones así como de los formatos que utilicen para su transmisión, el Cine y el Teatro; el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar discrecionalmente un Coordinador Nacional en cada especialidad.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitaty@gmail.com

000559

ARTÍCULO 14°.- Las Comisiones Nacionales serán órganos encargados de atender necesidades específicas del Sindicato, pudiendo ser establecidas discrecionalmente por determinación de la Asamblea del Congreso Nacional, teniendo el carácter de permanentes las consignadas en el Artículo 37 del Estatuto.

ARTÍCULO 15°.- Son autoridades del Sindicato por su orden, las siguientes:

- I.- La Asamblea del Congreso Nacional.
- II.- La Asamblea del Consejo Nacional.
- III.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Las Comisiones Nacionales.
- V.- La Asamblea Seccional.
- VI.- El Comité Ejecutivo Seccional.
- VII.- Las Coordinaciones Nacionales.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 16°.- En la Asamblea del Congreso Nacional radica la soberanía del Sindicato, a ella corresponde modificar su Estatuto, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, establecer o disolver las Comisiones Nacionales y mediante acuerdos emanados de la misma, dictar normas que obliguen a todos los miembros del Sindicato.

La Asamblea del Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada seis años y extraordinariamente cuando lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea del Congreso Nacional, se integrará con las Secciones que forman el Sindicato. Estas en atención al número de trabajadores que agrupa el Sindicato y su distribución en los diversos centros de labor en los estados, estarán representadas hasta por tres miembros, salvo acuerdo diferente tomado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, uno de ellos el Secretario General Seccional salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Los Comités Ejecutivos de las diversas secciones que integran al Sindicato, deberán celebrar anticipadamente una Asamblea poniendo a discusión el temario de la Asamblea del Congreso Nacional y someterlo a la consideración de sus miembros, que serán reconocidos con el padrón actualizado a efecto de definir su voto de manera directa y secreta. En dicha Asamblea Seccional se pondrá a consideración los delegados que asistirán a dicho evento.

ARTÍCULO 18°.- Para que la Asamblea del Congreso Nacional quede debidamente integrada y formalmente instalada, se requiere por lo menos de la representación de la mitad más uno del total de los trabajadores que integran el Sindicato, representados en la forma y términos que se indican en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 19°.- La Asamblea del Congreso Nacional Ordinario se celebrará previa convocatoria expedida, cuando menos con treinta días de anticipación, por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, misma que, en atención a la dispersión de los centros de trabajo en los estados y el número de trabajadores que agrupa la



1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A000560

organización, se publicitará indistintamente en estos así como en los locales sindicales que se ubican en las diversas entidades de la república, en la aplicación digital y en la página web del mismo.

En ella se indicará el día, la hora y lugar en que tendrá efecto; el Temario y el Orden del Día que deberá incluir el Informe del Comité Ejecutivo Nacional y del estado de las finanzas del Sindicato con su movimiento de fondos a la fecha de la Asamblea, el que se hará del conocimiento de los miembros de cada Sección en la Asamblea respectiva. Si la Directiva Nacional del Sindicato se abstiene de convocar oportunamente a la celebración de la Asamblea, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, los socios podrán convocarla.

ARTÍCULO 20°.- La Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario se reunirá previa convocatoria que, cuando menos con diez días de anticipación, expida el Comité Ejecutivo Nacional, fundamentando las razones que determinen su celebración, publicándose de manera indistinta vista la dispersión y el número de trabajadores que agrupa el Sindicato en los centros de trabajo, en los locales sindicales que se ubican en las diversas entidades de la república, en la aplicación digital y en la página web del mismo.

ARTÍCULO 21°.- Para que los acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Congreso Nacional sean válidos, es necesario que sean aprobados, por lo menos, por la mitad más uno de las Secciones asistentes a la Asamblea. Para el efecto, en las votaciones, cada Sección contará por un voto.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Ejecutivo Nacional instalará la Asamblea del Congreso Nacional y presidirá los actos previos a la elección de una Comisión Electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos a los cargos de carácter sindical en términos de la convocatoria y a la que corresponderá continuar la dirección de los debates, hasta la elección y protesta del siguiente Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta para tal efecto con el acta de Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- El Comité Ejecutivo Nacional presidirá la Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario, siempre y cuando no sea convocado éste para elecciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los Artículos 20 y 22 del Estatuto.

ARTÍCULO 24°.- Son facultades exclusivas de la Asamblea del Congreso Nacional:

- I.- Elegir y ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, de Hacienda, del Fondo Mutualista por Defunción y de Fomento Deportivo.
- II.- Conocer y resolver respecto de la destitución o renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de alguno o algunos de los miembros de las diversas Comisiones a que se refiere el Artículo 37 del Estatuto.
- III.- Revocar, si lo considera procedente, las sanciones impuestas por las autoridades sindicales menores, cuando lo soliciten los afectados.
- IV.- Modificar el Estatuto del Sindicato.
- V.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Sindicato.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 06100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 49
sriagralsfatyr@gmail.com

A

000561

VI.- En los términos del Artículo 63 conocer y resolver de las faltas o violaciones cometidas al Estatuto por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea del Consejo Nacional es la autoridad que sustituye a la Asamblea del Congreso Nacional, para el trato de todas las cuestiones comunes al Sindicato y a sus miembros en general, excepto con relación a las facultades expresas que el Estatuto confiere a la Asamblea del Congreso Nacional, en el Artículo que antecede.

ARTICULO 26.- La Asamblea del Consejo Nacional se integra con las Secciones que forman el Sindicato. Las Secciones en atención al número de trabajadores que agrupa el Sindicato y su distribución en los diversos centros de labor en los estados, estarán representadas hasta por tres miembros, salvo acuerdo diferente tomado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, uno de ellos el Secretario General Seccional, debiendo éste celebrar previamente una Asamblea Seccional poniendo a discusión el temario de la Asamblea del Consejo y someterlo a la consideración de sus miembros, que serán reconocidos con el padrón actualizado a efecto de definir su voto de manera directa y secreta, de igual manera formular las ponencias que serán presentadas en la Asamblea del Consejo.

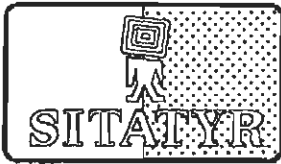
Asimismo, en dicha Asamblea Seccional se pondrá a consideración los delegados que asistirán a dicho evento.

ARTÍCULO 27º.- Para que la Asamblea del Consejo Nacional quede debidamente integrada y constituida, se requiere por lo menos de la representación de la mitad más uno del total de los miembros que conforman el Sindicato, representados en la forma y términos que se indican en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 28º.- Las Asambleas del Consejo Nacional se celebrarán en forma ordinaria, una preferentemente durante el mes de marzo que podrá desarrollarse en la Ciudad de México y otra durante el mes de septiembre en el interior de la República en forma rotativa; y en casos extraordinarios, cuando así lo ameriten las circunstancias en donde lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. Corresponderá convocar a ellas al propio Comité, por escrito, cuando menos con treinta días de anticipación, indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo, así como el Temario y la Orden del Día. Si la Directiva del Comité Ejecutivo Nacional se abstiene de convocar oportunamente a la celebración de la Asamblea, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII, del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, los socios podrán convocarla.

ARTÍCULO 29º.- Las Asambleas del Consejo Nacional serán presididas por el Comité Ejecutivo Nacional, fungiendo como Presidente de Debates el Secretario General del mismo o quien éste designe.

ARTÍCULO 30.- En cada Asamblea del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar de las tareas realizadas en el período inmediato anterior a la fecha de la Asamblea, además, será obligatorio rendir un estado minucioso de las finanzas del Sindicato y del movimiento contable del mismo, expresando los remanentes



1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitaty@gmail.com

A 000562

que existan a la fecha de la Asamblea, el que se hará del conocimiento de los miembros de cada Sección en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 31º.- Para que los acuerdos de la Asamblea del Consejo Nacional sean válidos, es necesario que sean aprobados por lo menos, por la mitad más uno de las Secciones asistentes a la Asamblea; para el efecto, en las votaciones, cada Sección contará por un voto.

CAPITULO VIII DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 32º.- El Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General en representación de éste es la autoridad permanente del Sindicato, con la personalidad jurídica suficiente para representarlo ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sindicales y de diversa naturaleza, ya sean locales o federales, siendo el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones de las autoridades superiores del Sindicato y de la dirección de la política general del mismo.

ARTÍCULO 33º.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I.- Representar al Sindicato respetando y ejecutando los acuerdos de las Asambleas de los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.

II.- Dirigir la Política general del Sindicato.

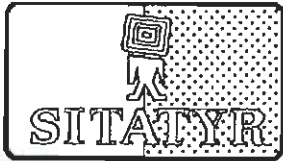
III.- Convocar a las Asambleas de los Congresos o Consejos Nacionales, Ordinarios o Extraordinarios en los términos del Estatuto.

IV.- Formular los proyectos de revisión del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, y Contratos Colectivos de Trabajo, solicitando oportunamente, ante las Autoridades correspondientes, su revisión parcial o total. Para tal efecto en términos de lo dispuesto por el artículo 404 y demás relativos y aplicables de la Ley, la revisión del Contrato Ley indicado, por ser una disposición de orden público, se llevará de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto; asimismo y por lo que se refiere a la legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo, la misma estará sujeta a los procedimientos ratificatorios que se acuerden y/o determinen en cada sección en atención al número de trabajadores que agrupa el Sindicato y su distribución en los diversos centros de labor, de conformidad en su caso con los dispositivos legales aplicables.

V.- Administrar discrecionalmente los bienes del Sindicato en los términos de los Artículos 117, 118 y 119 del Estatuto, ejerciendo actos de dominio sobre los mismos.

VI.- Proponer y sustituir trabajadores en las fuentes de trabajo en donde el Sindicato represente el interés profesional, pudiendo discrecionalmente delegar esa facultad en los Secretarios Generales Seccionales.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Cal. del Valle C.P. 03100 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 50

sriagralsitatyr@gmail.com

A

000563

VII.- Ordenar, redactar y autorizar las convocatorias para la celebración de Asambleas de Elección en las diversas Secciones, así como presidir las mismas.

VIII.- Independientemente de cuanto previenen los Artículos comprendidos en este capítulo, cuando alguna Secretaría quede acéfala, podrá discrecionalmente designar sustituto. La Asamblea del Congreso Nacional próxima, podrá revocar o confirmar la designación.

IX.- Instalar y dirigir los debates, hasta la elección de la Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario y presidir las Asambleas de los Congresos Nacionales Extraordinarios o Consejos Nacionales.

X.- Resolver los casos no previstos en el Estatuto, sujetándolos a ratificación o rectificación de las autoridades superiores del Sindicato, según corresponda.

XI.- Administrar la contratación colectiva obligatoria y de Empresa, respectivamente, responsabilizándose de su comportamiento y observancia.

XII.- Representar en los términos del Capítulo XIII del Estatuto a las delegaciones sindicales, las que actuarán como auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII.- Vigilar a las Secciones y a sus agremiados en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias que les correspondan.

XIV.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia de sus miembros, de las Comisiones y de los Coordinadores.

XV.- Dictaminar, ejecutar y cancelar las sanciones disciplinarias según proceda, ya sean estas individuales o colectivas.

XVI.- Resolver de conformidad con el Estatuto, los casos de sustitución de sus miembros, de los titulares de las Comisiones, de los Comités Seccionales y de los Coordinadores, en caso de ausencia temporal o definitiva.

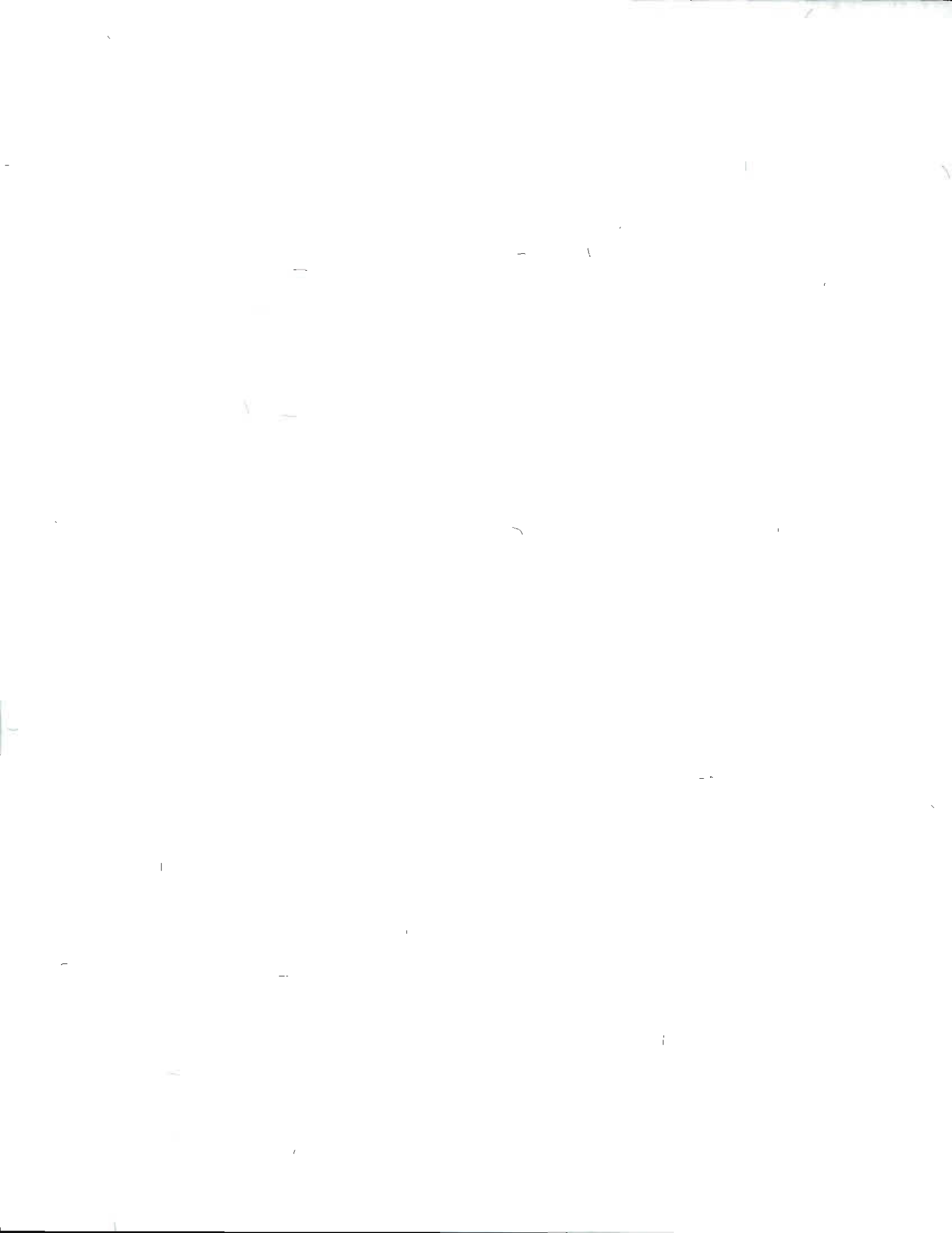
XVII.- Conocer y resolver, en los términos del Artículo 6° del Estatuto, sobre la aceptación de los trabajadores de reciente ingreso que hayan solicitado ser socios del Sindicato.

XVIII.- Las demás que sean inherentes a sus atribuciones.

ARTÍCULO 34°.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento.

II.- Ser trabajador de planta o base con antigüedad no menor de 10 años como socio activo del Sindicato y al servicio de cualquiera de las empresas en las que el Sindicato sea titular del Contrato Colectivo o Administrador





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitaty@gmail.com

A 000564

del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y además, ser integrante Titular de un Comité Ejecutivo Seccional con antigüedad no menor de 4 años en el mismo o haber ocupado un cargo Seccional por lo menos durante 2 periodos.

III.- Ser miembro activo del Sindicato y estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

IV.- No haber sido expulsado de ninguna organización sindical y no estar procesado o haber sido condenado por algún delito intencional.

V.- No tener parentesco consanguíneo en líneas ascendente y descendente directa, así como colateral hasta el 3er grado, con miembros del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

VI.- En el caso de la Secretaria de Acción Femenil, ser trabajadora del sexo femenino.

ARTICULO 35.- El Comité Ejecutivo Nacional, en atención a la integración y/o composición del Sindicato, guardando proporcionalidad con la representación por equidad de género para el desempeño de cargos sindicales, previo cumplimiento de los requisitos estatuarios para tal efecto, estará integrado de la siguiente forma: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ECOLOGÍA, SECRETARIO DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE INNOVACION Y REDES SOCIALES, SECRETARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS, SECRETARIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL y SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL. Con excepción de la Secretaría General, cada una de las Secretarías detalladas anteriormente tendrá un Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 36º.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo seis años, contados a partir del día en que entren en funciones, después de haber sido electos en la Asamblea del Congreso Nacional Ordinario, misma en la que deberán rendir protesta, debiendo tomar posesión treinta días después, fecha en la que concluirá la gestión del Comité saliente. Cuando por cualquier circunstancia no haya sido electo oportunamente el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, seguirá el que está en funciones hasta que se elija el siguiente.

I.- Aquellos Secretarios Titulares del Comité Ejecutivo Nacional, que por índole de sus funciones y como represalia sean despedidos de la Empresa en que laboren, continuarán en su cargo sindical hasta el término de su período para el que fueron electos.

ARTÍCULO 37º.- Tendrán el carácter de permanentes las Comisiones Nacionales de: Honor y Justicia, de Hacienda, del Fondo Mutualista por Defunción y de Fomento Deportivo; estarán integradas, cada una, por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros de estas Comisiones serán electos junto con el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo el mismo tiempo que éste. Los Coordinadores Nacionales de Radio, Televisión, Televisión por Cable, Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos en todas sus formas,





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 030565

Redes Públicas de Telecomunicaciones, Cine y Teatro; serán designados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por periodos de seis años.

ARTÍCULO 38º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:

I.- Representar al Sindicato, al Comité Ejecutivo Nacional, así como a las Secciones y Socios ante las Empresas o sus representantes y ante toda clase de autoridades tanto federales, como locales y demás organismos obreros o de diversa naturaleza cuando tengan relación con el Sindicato.

II.- Conferir toda clase de mandatos con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de los Artículos 2552, 2554, 2587 y demás del Capítulo I y V Título Noveno del Código Civil de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de la Legislación Civil de los Estados de la Federación y los Artículos 376, 692 fracción IV, 693 y otros concordantes de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo poder expreso para absolver y articular posiciones, así como para efectuar denuncias o querellas cuando los intereses o derechos de sus representados resulten o puedan resultar agraviados por diversas autoridades o por terceras personas, respecto de los asuntos del Sindicato o de cualquier otro que le sea inherente, con cláusula de sustitución del poder, siendo discrecional para el otorgante la revocación del mandato, así como realizar actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos y patrimonio de la organización incluyendo la suscripción de títulos de crédito así como la apertura y cancelación de cuentas. Asimismo, otorgar a las Secciones sindicales que integran a la organización, por conducto de sus Secretarios Generales y de Finanzas, la facultad para que, previa la exhibición de la documentación que para el caso les sea requerida, puedan, a nombre del Sindicato, abrir cuentas en instituciones bancarias para la debida operación de la Sección.

III.- Designar al personal administrativo y a los Asesores Jurídicos y de cualquier otra especialidad que se requieran para la buena marcha del Sindicato.

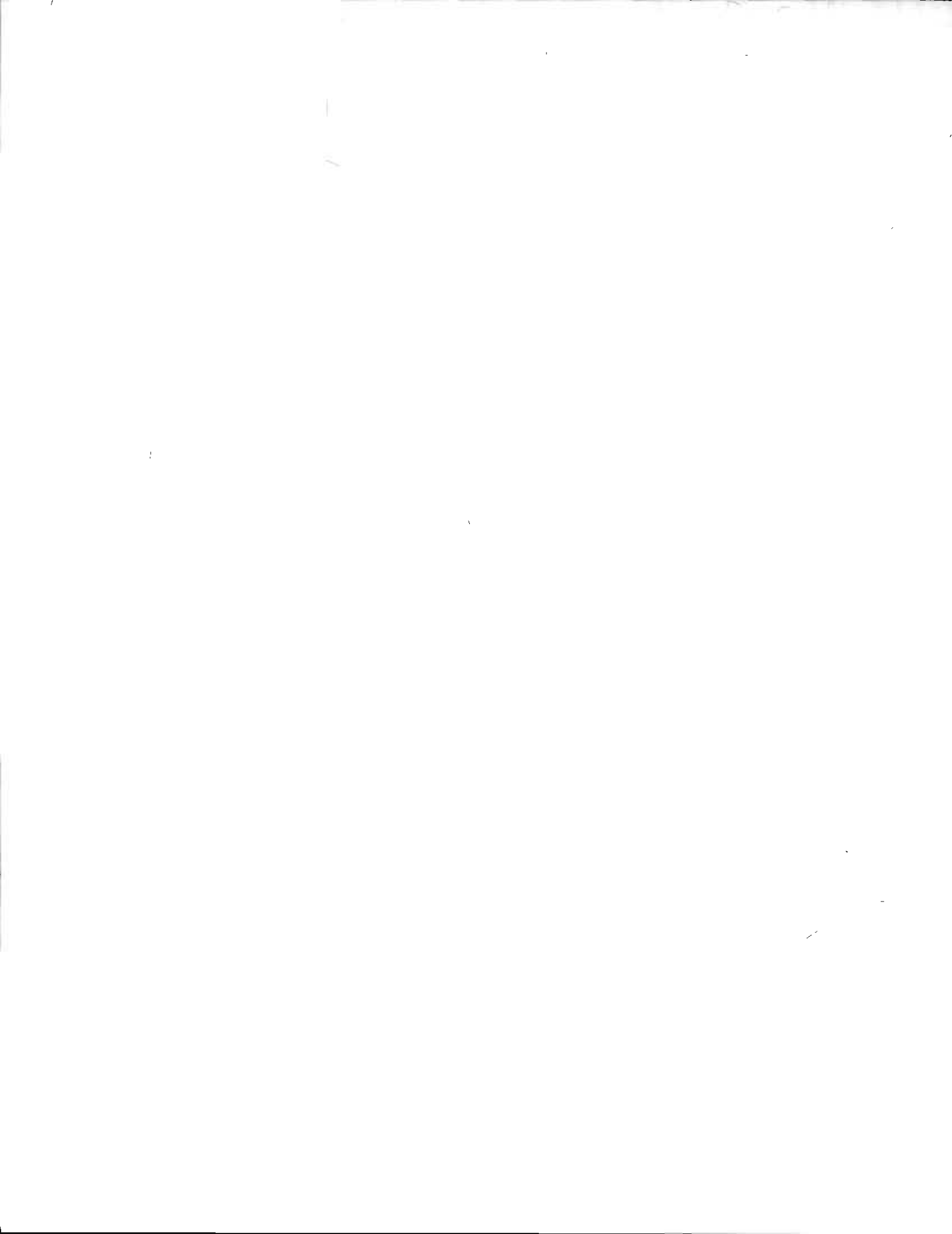
IV.- Presidir las Asambleas del Congreso Nacional Extraordinario o del Consejo Nacional, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las Asambleas de las Secciones del Sindicato a las que asista.

V.- Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, firmando la convocatoria en unión de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Vigilar el exacto cumplimiento del presente Estatuto, de los acuerdos de las Asambleas del Congreso, de los Consejos Nacionales y los del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Vigilar el despacho de los asuntos de las diversas Secretarías firmando con el titular de cada una de ellas, la documentación respectiva.

VIII.- Revisar la documentación de la Tesorería.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralstaty@gmail.com

A - 000566

IX.- Presidir directamente o representado por algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en las elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales.

X.- Dar aviso en su oportunidad a las autoridades correspondientes, del cambio del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y de los Comités Ejecutivos Seccionales.

XI.- Entregar personalmente en unión de la Comisión del Fondo Mutualista por Defunción, la cantidad que, por concepto de dicho fondo, corresponda al o los beneficiarios del trabajador fallecido. En casos extraordinarios podrá delegar, de acuerdo a las circunstancias, en los Comités Seccionales la mencionada entrega.

XII.- Turnar a la Comisión de Honor y Justicia las querellas presentadas en contra de los socios individual o colectivamente considerados.

XIII.- Presidir los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV.- Designar y sustituir a los Coordinadores Nacionales.

XV.- Hacer entrega al Secretario que lo sustituya, en un plazo no mayor de 10 días previos a la Toma de Posesión del siguiente Comité, de la documentación, archivo, muebles e inmuebles sujetos a su responsabilidad, levantándose el acta circunstanciada que corresponda.

XVI.- Las demás que a su representación corresponda.

ARTÍCULO 39º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DEL INTERIOR:

I.- Auxiliar al Secretario General en vigilar y coordinar las actividades de las diferentes Secretarías, para el seguimiento y solución de los asuntos sindicales.

II.- De conformidad con el Secretario General, se coordinará con los Secretarios del Interior Seccionales para fomentar entre los socios los planes y programas de nuestra organización.

III.- Pasar lista de asistencia en las Asambleas en las que legalmente así proceda.

IV.- Se coordinará con el Secretario de Actas para dar seguimiento a los acuerdos de Asamblea.

V.- Coordinarse con el Secretario de Acción Electoral para preservar el desarrollo de las Asambleas Electorales de las Secciones que integran al Sindicato.

VI.- Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo. Sustituir al Secretario General en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo.



1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A

000567

VII.- En el caso de que la ausencia del Secretario General sea definitiva, en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, convocará a la Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario dentro de los siguientes tres meses, para la elección del Secretario General sustituto, que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

VIII.- Coordinar la administración del personal que labora en las sedes con que cuenta el sindicato en la Ciudad de México acordando con el Secretario General y de Finanzas lo conducente para la buena marcha y conservación de las instalaciones, así como la armonía entre los trabajadores al servicio de la organización. Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas deberá generar los mecanismos eficaces para que, cuando menos cada 3 años se elabore un inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Sindicato.

IX.- Ser el conducto, enlace o facilitador de comunicación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales para todo lo referente a propuestas o iniciativas que tengan que ver con la Organización.

X.- Firmar en unión del Secretario General las Convocatorias expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas de los Congresos o Consejos Nacionales tanto Ordinarios como Extraordinarios.

XI.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DEL EXTERIOR:

I.- Establecer relaciones y fomentarlas con las agrupaciones obreras del país y del extranjero, cuando persigan los mismos fines y objetivos del Sindicato, así como informar a las Secciones y al propio Comité Ejecutivo Nacional, de la Legislación Laboral, Contratos, Reglamentos y demás normas que rigen en otros países para su conocimiento y difusión.

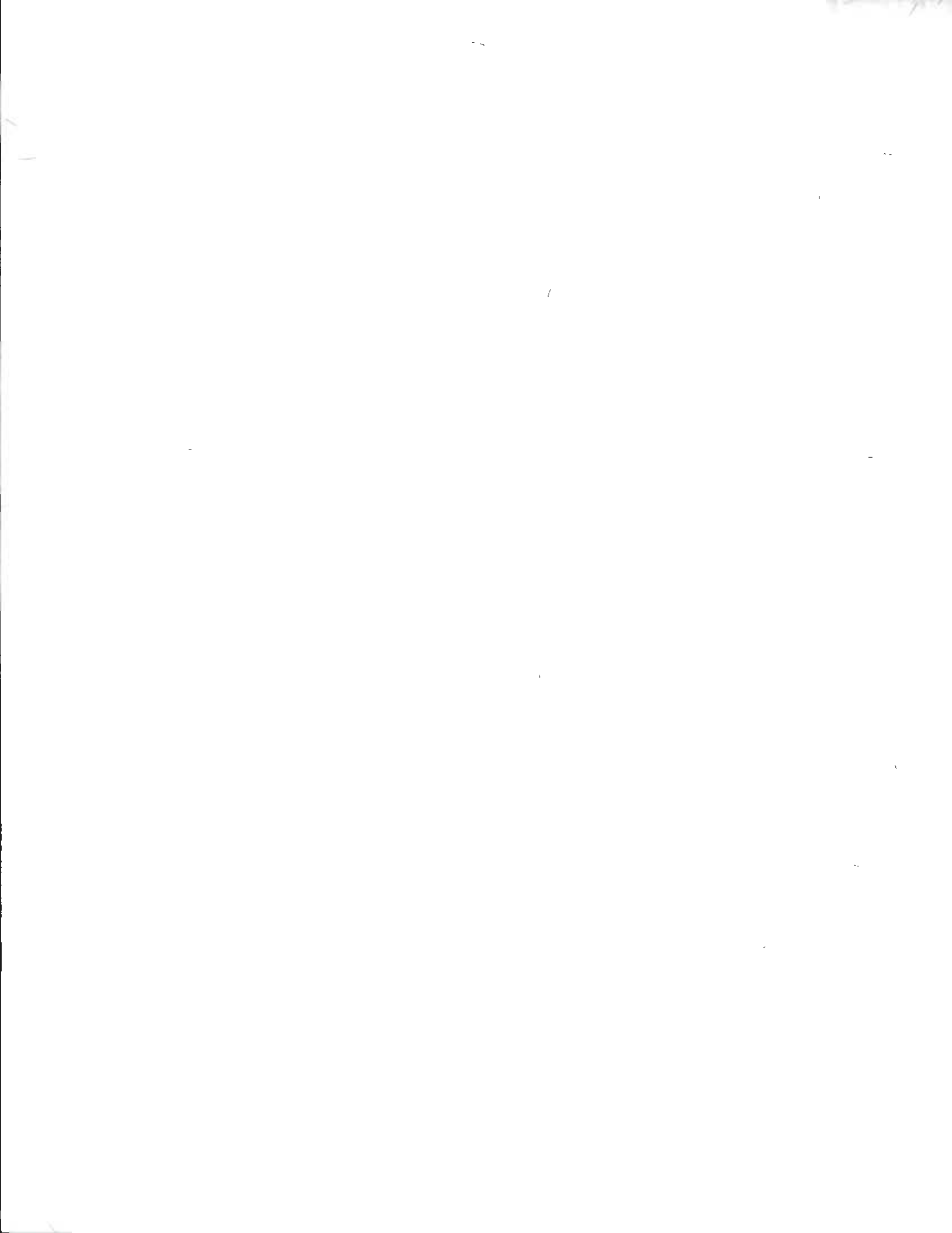
II.- Con las instrucciones de la Secretaría General y en conjunto con la Secretaría de Organización, representar a nuestro Sindicato en los foros que se establezcan para fomentar y preservar la declaración de principios y programas de acción, así como la táctica de lucha de la Confederación de Trabajadores de México.

III.- Se coordinará con los Secretarios del Exterior Seccionales, para fomentar la participación de las Secciones con las Federaciones Estatales pertenecientes a la Confederación de Trabajadores de México.

IV.- Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia recibida del exterior y de los proyectos para el despacho que deba darse a la misma.

V.- Llevar un registro minucioso de las agrupaciones Nacionales e Internacionales con las cuales se conservan relaciones fraternales.

De acuerdo con el Secretario General, mantener relación con la Secretaría de Relaciones Internacionales de la CTM y estar al tanto de los acuerdos que surjan en los foros internacionales y de la OIT, difundiéndolos en nuestra estructura y aportando ideas para su aplicación en el ámbito de nuestro sindicato.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000568

VI.- Conforme a las instrucciones del Secretario General, participar en los actos y actividades de Organizaciones del País y del Extranjero cuando así se estime conveniente, así como informar a las Secciones y al Comité Ejecutivo Nacional de las legislaciones vigentes.

VII.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo, además para efectos de estadística, turnara a la Secretaría de Organización aquellos documentos que puedan constituir la memoria de nuestra organización, con relación a su cartera.

VIII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda de la Secretaría a su cargo.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.

X.- Sustituir al Secretario del Interior en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 41º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I.- De conformidad con las instrucciones del Secretario General, conocer y resolver los conflictos obrero-patronales inherentes al Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y Contratos Colectivos, respectivamente en donde el Sindicato represente el interés profesional.

II.- Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos, del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y los Convenios de Cláusulas Superiores que se tengan celebrados con las empresas en donde el Sindicato sea titular o administrador de dichos contratos.

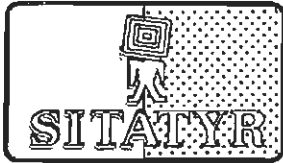
III.- Se coordinará con el Secretario del Interior para la difusión a los Secretarios Seccionales de la Legislación Laboral, de Contratos Colectivos, del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones y los Convenios de Cláusulas Superiores celebrados.

IV.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo tanto por parte de las empresas y sus representantes como por parte de los trabajadores.

V.- De conformidad con las instrucciones de la Secretaria General, se coordinará y apoyará a los Secretarios Generales, de Trabajo y Conflictos Seccionales, en la problemática que surja por falta de cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos, el Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, Convenios de Cláusulas Superiores y Reglamentos Interiores de Trabajo.

VI.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59

sriagralsitatyr@gmail.com

A

000569

VII.- Coordinarse con el Secretario de Acción Electoral como respaldo en el desarrollo de los procesos electivos de cada Sección.

VIII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento, además para efectos de estadística, turnara a la Secretaría de Organización aquellos documentos que puedan constituir la memoria de nuestra organización, con relación a su cartera.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

X.- Sustituir al Secretario del Exterior en su ausencia temporal, con las facultades inherentes al cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 42º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION:

I.- Obtener de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales información para crear un archivo de estadística de nuestra organización sindical.

II.- Promover el ingreso de nuevos miembros al Sindicato.

III.- Llevar el registro de las Secciones del Sindicato, anotando las altas y bajas de los miembros que las componen, requiriendo a los Secretarios de Organización Seccionales el oportuno envío en forma trimestral de los padrones de sus representados,

IV.- Proporcionar la información documental al Secretario de Acción Electoral, relativa a los padrones de socios de las diversas secciones del Sindicato.

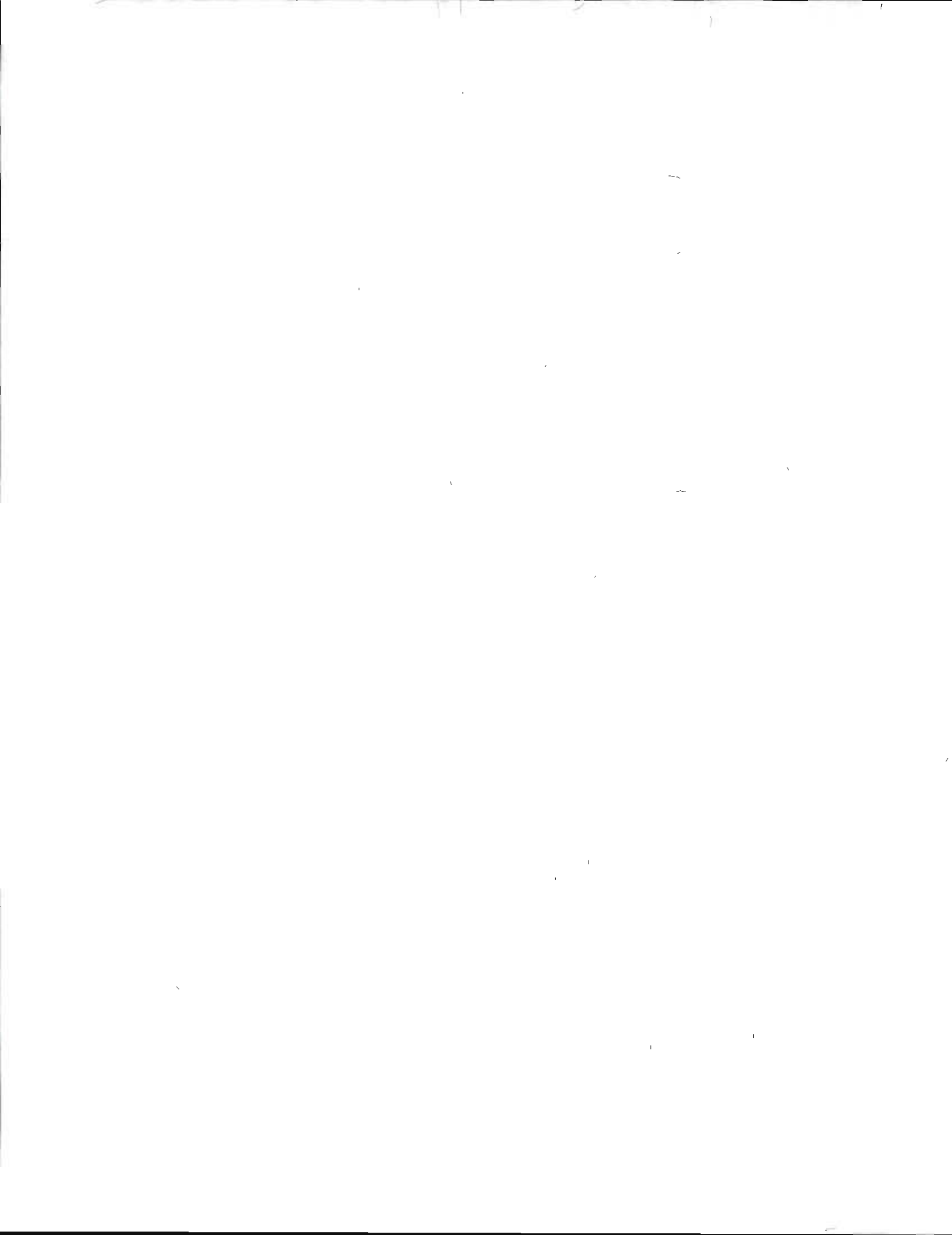
V.- Llevar el registro de las solicitudes de ingreso de nuestra organización.

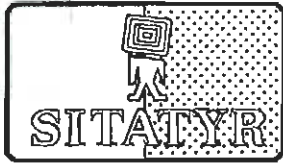
VI.- Entregará en su oportunidad copias de los padrones al Presidente del Fondo Mutualista por Defunción.

VII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

VIII.- Organizar los eventos en que masivamente deba participar el Sindicato.

IX.- Vigilar que las Secciones cumplan con las obligaciones que estatutariamente les correspondan de acuerdo al Artículo 87 fracción X referente a las Asambleas Seccionales.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59

sriagralsitayr@gmail.com

A

000570

X.- Proporcionar y cuidar a través de los Comités Seccionales que los asociados posean la identificación Sindical correspondiente.

XI.- De acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional elaborar las convocatorias para la celebración de los Consejos y Congresos Nacionales.

XII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XIII.- Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en su ausencia temporal con las facultades inherentes al cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 43º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL:

I.- Coordinar las Asambleas electorales de las Secciones que integran el Sindicato, elaborando la documentación relativa a dichos eventos, teniendo al corriente el calendario de vencimientos de los ejercicios sociales de cada Sección.

II.- Responsabilizarse del contenido de las convocatorias de los eventos electorales locales y nacionales del Sindicato conforme al Estatuto.

III.- Responsabilizarse de fijar las convocatorias de los eventos electorales locales del Sindicato conforme al Estatuto.

IV.- En coordinación con la Secretaría de Organización y para los efectos electorales de su competencia, tener conocimiento de los padrones de socios que en forma estadística soportan la membresía del Sindicato.

V.- En coordinación con las Secretarías del Interior, de Trabajo y Conflictos del CEN verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a contender conforme al Estatuto en dichos procesos.

VI.- Presidir la Comisión Electoral, que deberá integrarse, en los procesos de elección de las Secciones que componen al Sindicato.

VII.- En coordinación con el Secretario de Acción Política del CEN, fomentar la participación de los miembros del Sindicato en las elecciones locales y federales.

VIII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de las actividades relativas a su cargo.

IX.- Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de la gestión y asuntos de su competencia para efectos del archivo del Sindicato.



1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.F. 03000 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 50

sriagralsitatyr@gmail.com

A 000571

X.- Sustituir al Secretario de Organización en su ausencia temporal con las facultades inherentes al cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 44º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

I.- Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con la administración de la Secretaría de Finanzas encomendada a su cuidado.

II.- Vigilar que la aplicación de los ingresos y egresos sean en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable de las cantidades que maneje.

III.- Llevar al corriente el registro contable en el que se asentará con toda claridad el movimiento de valores y de dinero, enterando a la Secretaría General en el momento que sea requerido por ésta.

IV.- Hacer un corte de caja semestral del movimiento de valores y dinero registrados durante el mismo período de tiempo, el que dará a conocer en cada Asamblea del Congreso o Consejo Nacional Ordinario haciendo notar las medidas que a su juicio, sean indispensables adoptar para mantener el perfecto estado económico de la agrupación.

V.- Responsabilizarse del cuidado y conservación de todas las propiedades muebles e inmuebles del Sindicato, así como elaborar y actualizar cada 3 años en coordinación con la Secretaría del Interior, un inventario de las mismas.

VI.- Exigir el pago de las cuotas sindicales a los Secretarios Seccionales implementando sistemas para facilitarlos.

VII.- De la participación que envía el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Seccionales, se aplicarán los descuentos de los adeudos por concepto del Fondo Mutualista, a petición del Presidente de la Comisión respectiva.

VIII.- Formular anualmente el proyecto de egresos del Sindicato que se ejercerá a partir del mes de marzo de cada año, presentándolo con 30 días de anticipación al Secretario General para su aprobación y/o discusión, con la participación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Poner a disposición de la Comisión de Hacienda la documentación e información necesaria en tiempo y forma para facilitar el trabajo de ésta, además de los datos que la misma Comisión solicite.

X.- Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a la Secretaría a su cargo.

XI.- De conformidad con las instrucciones del Secretario General, se coordinará con los Secretarios de Finanzas Seccionales para apoyarlos y auxiliarlos en los asuntos inherentes a su cargo.

XII.- De acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, practicar en las Secciones las revisiones contables que determine conducentes.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000572

XIII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de los trámites que considere debe darse a cada documento.

XIV.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XV.- Sustituir al Secretario de Acción Electoral en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 45º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS:

I.- Levantar el Acta en cada una de las Asambleas del Congreso y Consejos Nacionales, así como de los Plenos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, las que después asentará en el libro respectivo que tendrá siempre al corriente, firmando en unión del Secretario General y de Organización entregando copias de las mismas al Secretario de Organización, para estadística y archivo del Sindicato.

II.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo.

III.- De conformidad con las instrucciones del Secretario General se coordinará con los Secretarios de Actas Seccionales para apoyarlos y auxiliarlos en los asuntos inherentes a su cargo.

IV.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

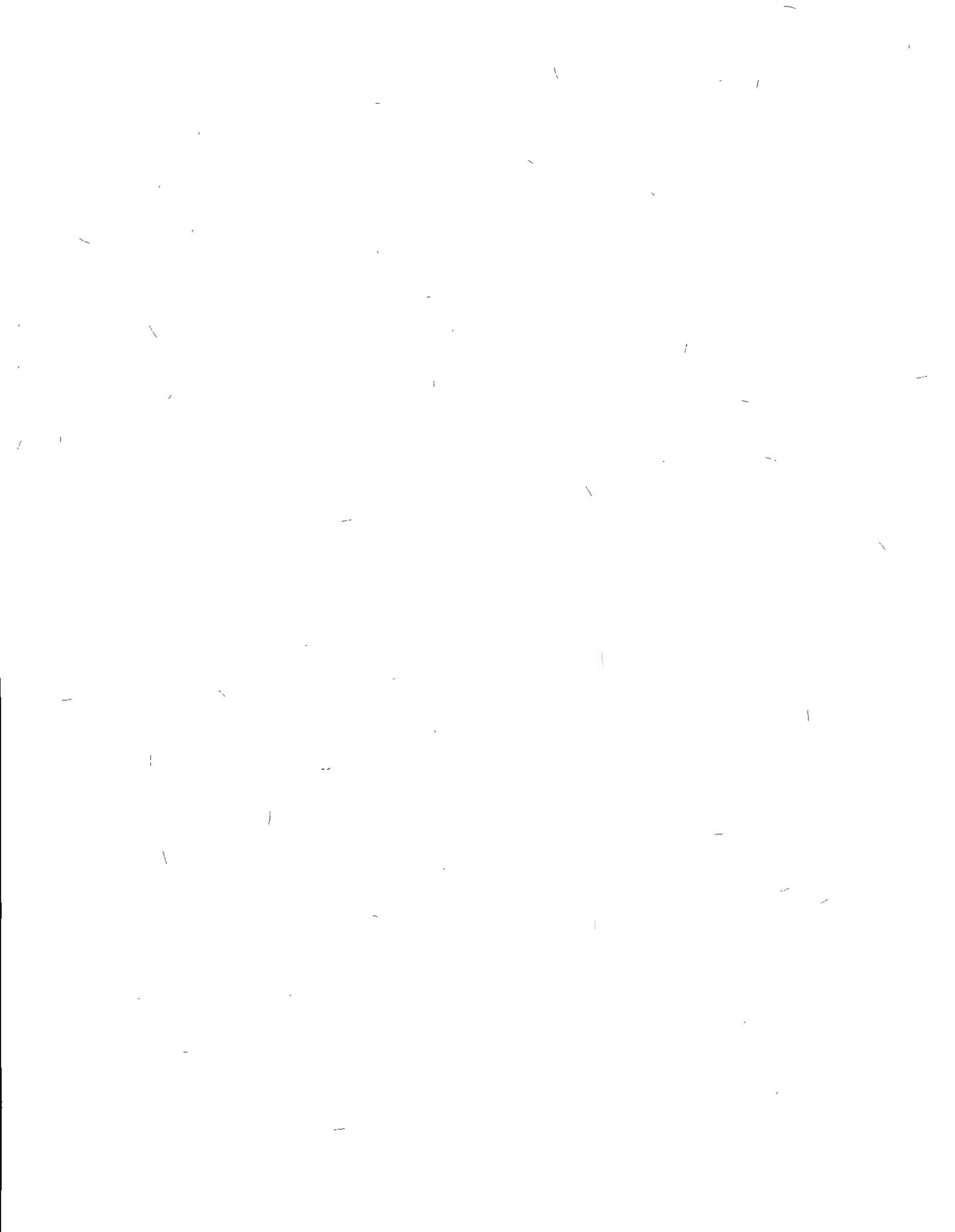
V.- Editar y difundir las memorias relativas a las Asambleas que se redacten con motivo de los Consejos o Congresos Nacionales, Ordinarios o Extraordinarios que el Sindicato celebre.

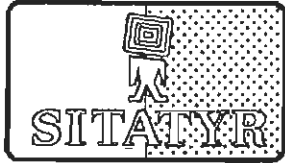
VI.- Firmar en unión del Secretario de Organización el libro de Actas de las Asambleas realizadas en las Secciones.

VII.- En coordinación con el Secretario del Interior difundir los acuerdos y acciones que en consecuencia realice el Comité Ejecutivo Nacional.

VIII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

IX.- Sustituir al Secretario de Finanzas en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

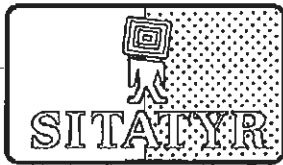
Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A 000573

ARTÍCULO 46º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACCION POLITICA:

- I.- Promover en los términos de la constitución de la Confederación de Trabajadores de México, la participación de los miembros del Sindicato.
- II.- Conocer de los problemas político-electorales que se presenten en las diversas Secciones y resolverlos de acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- En coordinación con el Secretario de Acción Electoral, fomentar la participación de los miembros del Sindicato en las votaciones de su Sección.
- IV.- Fomentar la participación de los miembros del Sindicato en las elecciones locales y federales.
- V.- Defender los derechos políticos de los trabajadores pugnando por superarlos.
- VI.- Demandar de las Secciones su participación activa en los temas político-electorales, de acuerdo a los mandatos de la Confederación de Trabajadores de México.
- VII.- De común acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, coordinar las acciones de las Secciones Sindicales que permitan fomentar su participación político-sindical en los procesos locales y federales electorales, apoyándose para tal efecto con el Secretario de Acción Electoral.
- VIII.- Cuidar de las candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando reúna las condiciones a que se refiere el programa de la Confederación de Trabajadores de México y adquiera previamente con esta los compromisos correspondientes.
- IX.- De acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de los agremiados al Sindicato.
- X.- Informar a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.
- XI.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.
- XII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.
- XIII.- Sustituir al Secretario de Actas en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 DMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagratsitayr@gmail.com

A

000574

ARTÍCULO 47°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y ECOLOGIA:

I.- Conocer y pugnar por que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Normas e Instructivos sobre Seguridad Social, Higiene, Seguridad en el Trabajo y Ecología.

II.- Organizar, capacitar y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Ecología llevando el correspondiente registro.

III.- Atender y asesorar en coordinación con los Secretarios de Previsión Social y Ecología Seccionales los problemas que se presenten ante el I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T., INFONACOT e instituciones de apoyo al consumo de los trabajadores y demás dependencias relativas a la Secretaría a su cargo.

IV.- Celebrar periódicamente reuniones regionales sobre seguridad en el trabajo, higiene, ecología y lo aconsejable para preservar la salud de los trabajadores y sus familias.

V.- Promover en todas las Secciones las medidas ecológicas necesarias para conservar el medio ambiente en condiciones adecuadas para la salud.

VI.- Informar mensualmente a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos.

VII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

VIII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

IX.- Sustituir al Secretario de Acción Política en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 48°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE EDUCACION Y CAPACITACION:

I.- Formular y coordinar programas y cursos de formación sindical, capacitación, adiestramiento, enseñanza sobre la historia del movimiento obrero nacional, así como la historia, misión y visión del SITATYR, a todos los miembros del Sindicato. En caso necesario proveer a los Comités Ejecutivos Seccionales con los materiales necesarios para la inducción que se les dará a los compañeros de nuevo ingreso al Sindicato.

II.- Documentar y plasmar los acontecimientos importantes de la Organización para que en el futuro estos datos puedan ser incluidos en la narrativa histórica del Sindicato.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriegralsitayr@gmail.com

A

000575

III.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

IV.- Vigilar y coordinar el buen uso del Centro de Capacitación SITATYR, así como de todos aquellos espacios con que cuenta la organización, para la promoción de la educación, capacitación y adiestramiento de los socios del Sindicato.

V.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

VI.- Sustituir al Secretario de Previsión Social y Ecología en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL:

I.- Responsabilizarse de llevar a cabo, a través de los medios disponibles, la difusión informativa de orientación sindical y laboral, que determine el Comité Ejecutivo Nacional promoviendo la participación de los miembros del Sindicato a nivel Nacional y Seccional.

II.- Actualizar e incrementar el acervo de la Videoteca.

III.- Informar a la Secretaria de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.

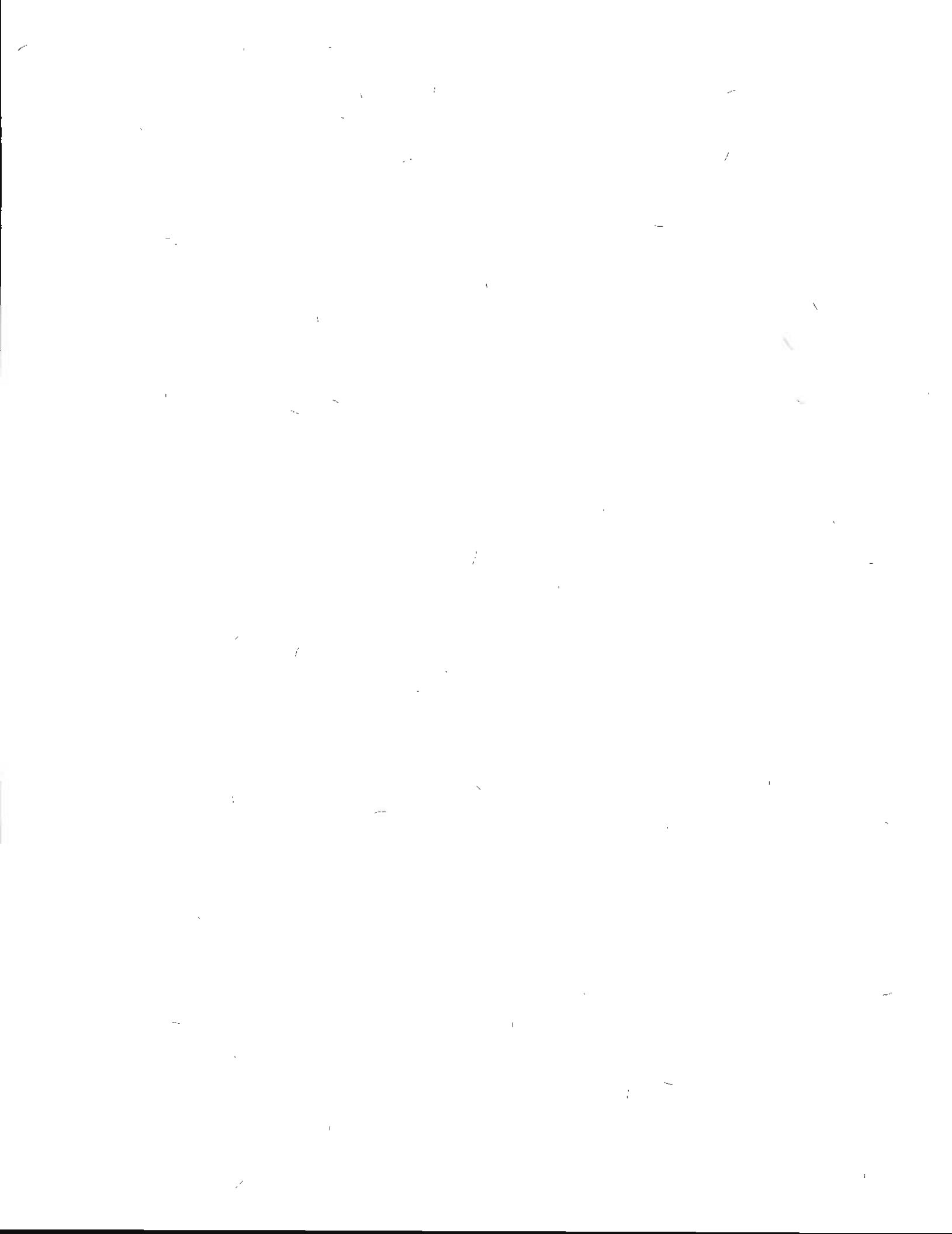
IV.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

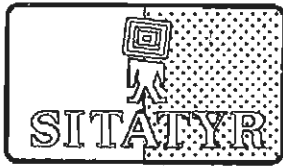
V.- En coordinación con las Secretarías General, del Interior y de Organización, promover medios de información y comunicación interna y actualizar permanentemente el contenido de la página electrónica con que cuenta el Sindicato.

VI.- Recabar información sobre eventos relevantes que se organicen en cada una de las Secciones para posteriormente mantener informados al resto de la estructura sindical a nivel nacional.

VII.- Elaborar campañas de carácter social que den presencia Institucional a la Organización y que el público en general nos perciba como una organización socialmente responsable.

VIII.- Responsabilizarse de la comunicación y la propaganda en los medios de difusión que determine el Secretario General.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 08100 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 89

sriagratsitayr@gmail.com

A

000576

IX.- Asesorar al encargado de la página oficial del Sindicato para los efectos de actualización e información que se difunda a través de ella, así como de las redes sociales, generando vínculos de comunicación con los miembros de la organización, relativas al Sindicato y sus gestiones.

X.- Ocuparse de la dirección de los boletines que emita el sindicato y establecer su intercambio con agrupaciones extranjeras.

XI.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

XII.- Sustituir al Secretario de Educación y Capacitación en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 50°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE INNOVACION Y REDES SOCIALES:

I.- Difundir por medio de las redes sociales y web, las acciones y actos que realice la organización en los diferentes ámbitos en los que tenga influencia.

II.- Divulgar noticias del ámbito sindical que fomenten y tiendan a fortalecer la imagen de nuestra organización.

III.- Crear, generar y mantener una red inter gremial para la difusión de todas las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las secciones que conforman el Sindicato.

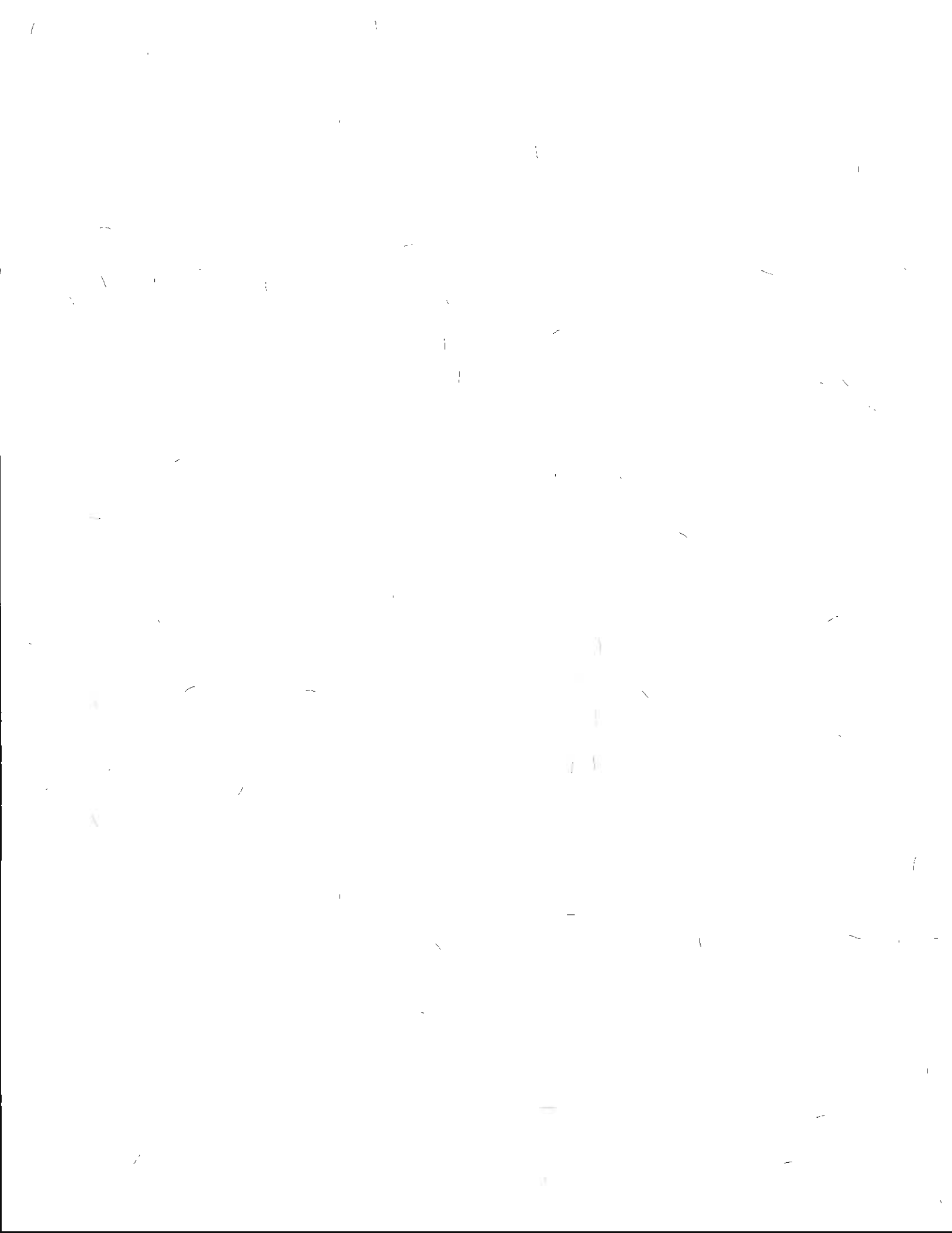
IV.- Crear y mantener actualizado un padrón de socios activos que utilicen cualquier red social, así como sus correos electrónicos, apoyándose con los Secretarios de Organización de cada Sección que integran el Sindicato.

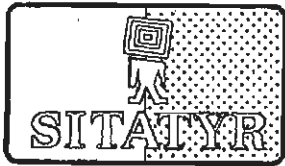
V.- Promover el uso de las redes sociales entre los socios activos y la difusión responsable de los contenidos.

VI.- Construir una red de sindicalistas activos, que interactúen en las redes y en la web con la difusión de información que fomente la formación sindical, los acontecimientos gremiales más relevantes del momento, así como las noticias o sucesos que se generen con respecto a lo relacionado con las industrias que representa el SITATYR.

VII.- Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de la gestión y asuntos de su competencia para efectos del archivo del Sindicato.

VIII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de las actividades relativas a su encargo.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000577

IX.- Sustituir al Secretario de Comunicación Social en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 51°.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS:

I.- Analizar y evaluar las estrategias y prácticas económicas del sector privado en el ámbito nacional, ramas de actividad a nivel empresa y asesorar a los Comités Seccionales en la defensa de los intereses económicos de los trabajadores.

II.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas indispensables para proteger el salario y evaluar la economía del trabajador.

III.- Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales para el mejor planteamiento y desarrollo de sus luchas de carácter económico ante sus empresas y sus ramas económicas.

IV.- Atender las consultas que en el ámbito de sus funciones, formulen los Comités Seccionales.

V.- Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a los Secretarios Generales Seccionales del resultado de los estudios, para determinar y obtener conclusiones respecto a los fenómenos económicos: inflación, devaluaciones, salarios, precios, mercados y globalización, para prever y evitar repercusiones desfavorables a los trabajadores de las industrias con las que se tiene relación.

VI.- De conformidad con las instrucciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se coordinará con los Secretarios del Interior y de Organización de los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato, así como con el Secretario de Educación y Comunicación Social para formular y coordinar programas para su difusión.

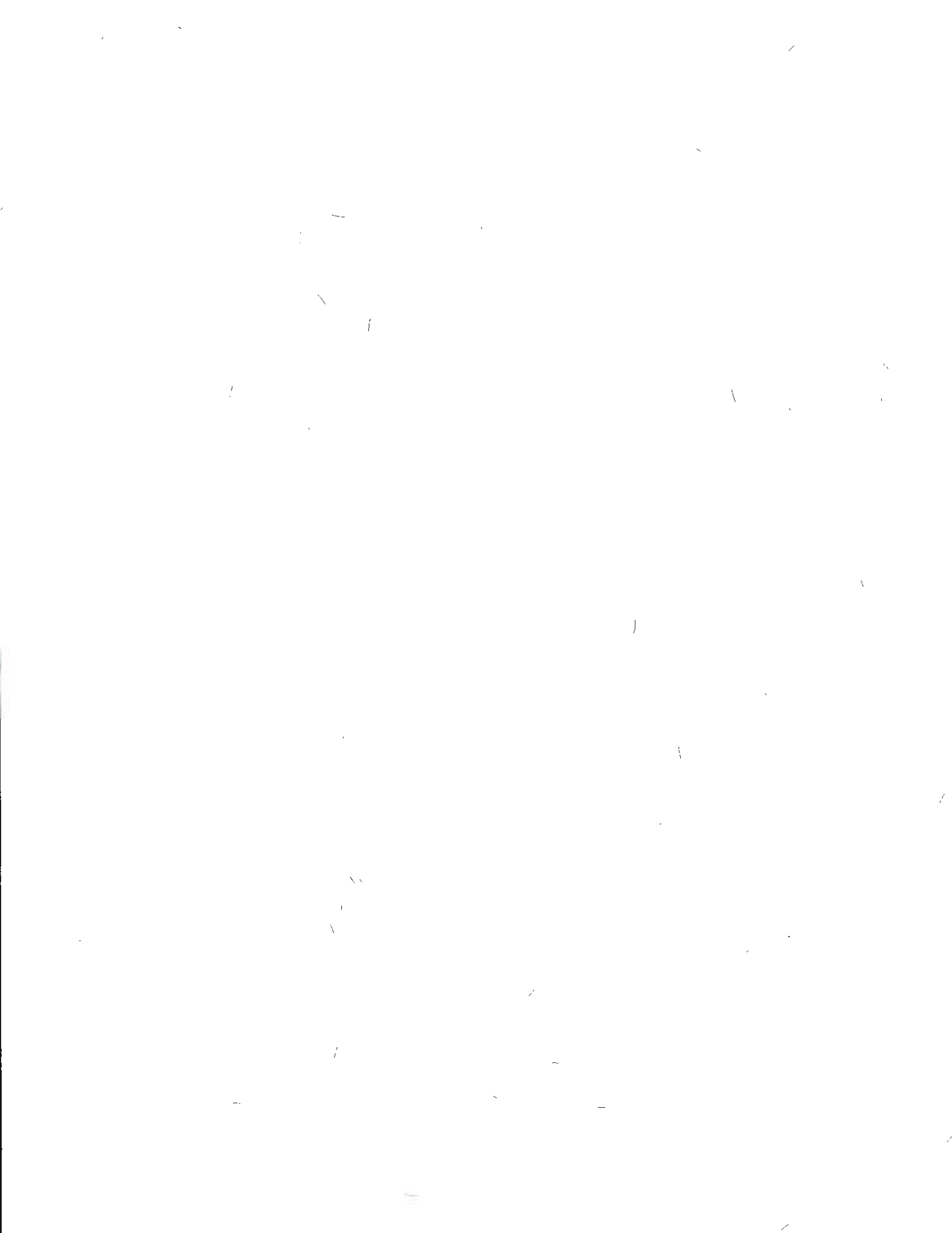
VII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

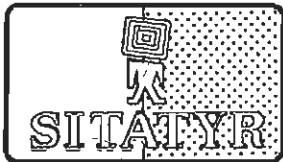
VIII.- Sustituir al Secretario de Secretario de Innovación y Redes Sociales en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Inciso VIII del Estatuto.

IX.- En caso de ausencia temporal del Titular el adjunto ejercerá el cargo. En caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 fracción VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 52°.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE ACCION JUVENIL:

I.- Organizar la participación de los jóvenes agremiados dentro del Sindicato.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 031 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

000578

II.- Concientizar a los jóvenes del Sindicato en la importancia de la Organización como parte medular de la lucha de clases.

III.- Fomentar la educación y cultura entre los jóvenes, así como el deporte y la recreación.

IV.- Promover en forma permanente entre los jóvenes agremiados, la orientación sindical, en base a los principios de la Confederación de Trabajadores de México.

V.- Fomentar la participación de los jóvenes agremiados para cargos sindicales y políticos.

VI.- Informar a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.

VII.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta a éste de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

VIII.- En caso de ausencia temporal del Titular el adjunto ejercerá el cargo. En caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Fracción VIII del Estatuto.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

X.- Sustituir al Secretario de Asuntos Económicos en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 53º.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO:

I.- Notificar y preparar informes relativos a los diversos avances que se generen en la Industria de: la Radio y la Televisión, Telecomunicaciones. Audio y Video en todas sus formas, Televisión por cable, Cine, Teatro, Doblaje, Televisión Restringida, Transmisión bidireccional de datos en todas sus formas, Redes Públicas de Telecomunicaciones, servicios de Telecomunicaciones, producción de programas y contenidos para las diferentes ramas de la industria así como de los formatos que utilicen para su transmisión, Medios de Comunicación e Información impresa o grabada, así como en cualquier otra actividad inherente que el avance técnico industrial esté generando o en el futuro sea creado en el área de las comunicaciones o empresas que lleven a cabo labores similares o conexas.

II.- Sugerir las medidas conducentes en virtud de los avances tecnológicos que se generen en la Industria y que causen algún impacto en las actividades inherentes a nuestra organización.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 DMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagratsitayr@gmail.com

A

000579

III.- De común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional promover y apoyar la representación de la organización en eventos relativos a los avances tecnológicos de la Industria de la Radio y la Televisión, así como de las Telecomunicaciones.

IV.- Organizar y coordinar con la Secretaría de Educación la celebración de conferencias, pláticas, seminarios y cursos de capacitación que busquen fortalecer las capacidades y los conocimientos de los compañeros.

V.- En caso de ausencia temporal del Titular, el adjunto ejercerá el cargo. En caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 fracción VIII del Estatuto.

VI.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

VII.- Sustituir al Secretario de Acción Juvenil en su ausencia temporal con las facultades inherentes a su cargo, en caso de ausencia definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 inciso VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 54º.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL:

I.- Fomentar las buenas relaciones y la convivencia entre las compañeras trabajadoras de organizaciones fraternas, nacionales e internacionales.

II.- Proteger a las compañeras contra cualquier maltrato o discriminación que afecte su dignidad.

III.- Promover y apoyar la sana convivencia entre las compañeras del gremio y las de organizaciones femeniles fraternas.

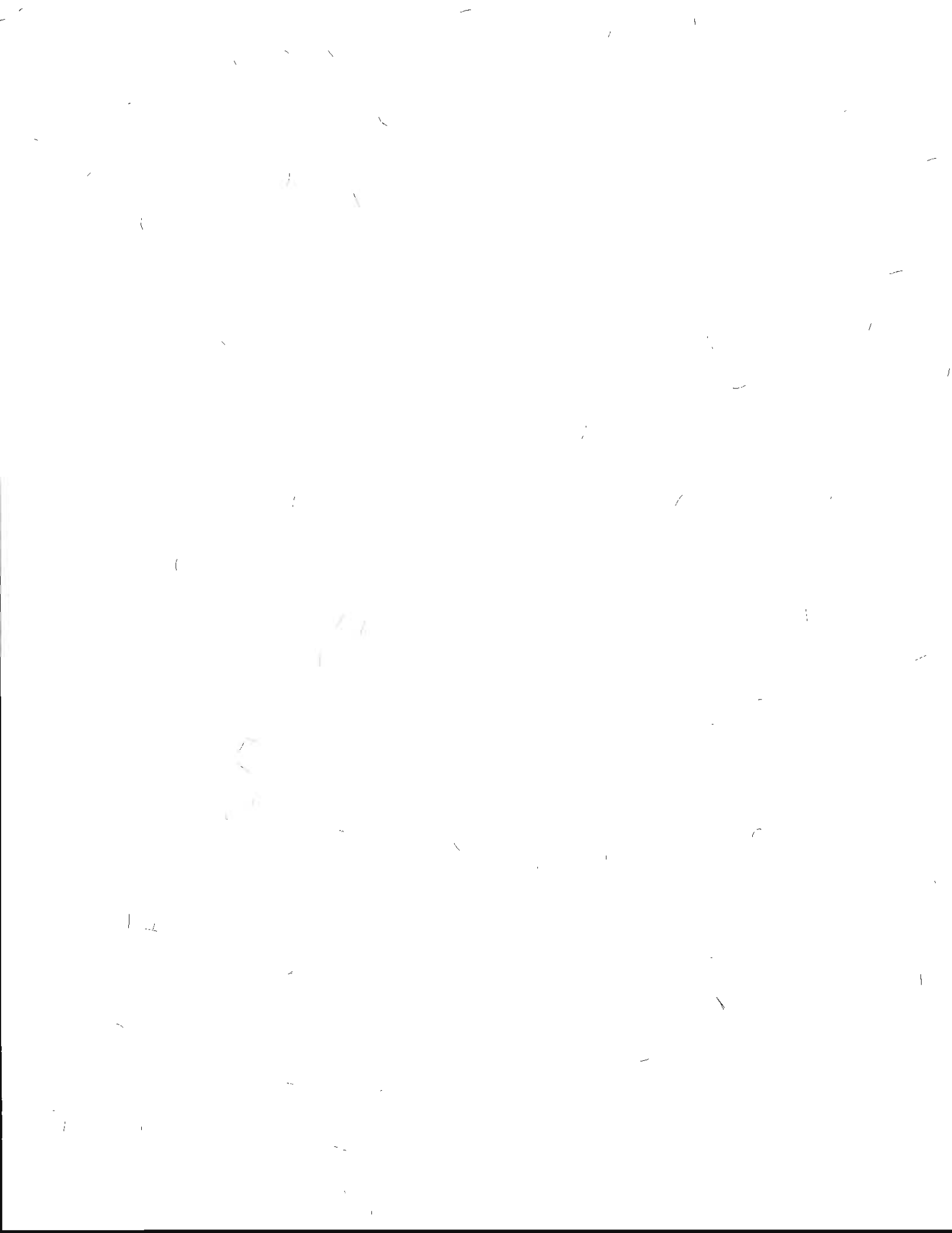
IV.- Organizar y coordinar la celebración de conferencias, pláticas, seminarios y eventos idóneos que busquen fortalecer las capacidades y los conocimientos de las compañeras que ayuden a mejorar su condición familiar.

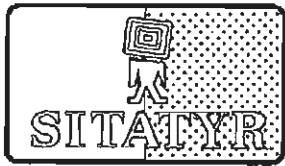
V.- Organizar permanentemente campañas sobre integración familiar, equidad de género y educación sexual en colaboración con las Secretarías afines.

VI.- Asesorar y defender a las compañeras en los casos de abuso o de acoso de que pudieran ser víctimas dentro de su espacio laboral.

VII.- Pugnar por la superación personal de las agremiadas, organizando diversos eventos de carácter sindical, ideológico y laboral.

VIII.- Informar a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

000580

IX.- En caso de ausencia temporal del Titular el adjunto ejercerá el cargo. En caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto como lo establece el Artículo 33 Fracción VIII del Estatuto.

X.- Dar cuenta en su oportunidad a la Secretaría de los asuntos pendientes, haciendo entrega a ésta en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 55°.- Las facultades y obligaciones que tendrán los Secretarios adjuntos, serán las que les confiera el Comité Ejecutivo Nacional y en caso de ausencia definitiva de los titulares, previo acuerdo del mencionado Comité, en los términos del Artículo 33 Fracción VIII ocupará la titularidad respectiva.

CAPITULO IX DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 56°.- Para ser integrantes de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA se requiere:

- I.- Ser o haber sido miembro de un Comité Ejecutivo por lo menos durante dos períodos.
- II.- Ser una persona con reconocida honestidad e imparcialidad.
- III.- Tener un amplio conocimiento de la Ley Federal del Trabajo y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que serán electos por la Asamblea del Congreso Nacional cuando se designe al Comité Ejecutivo Nacional. Los integrantes de dicho Tribunal permanecerán en sus cargos durante el mismo tiempo de vigencia de este.

ARTÍCULO 58°.- La Comisión de Honor y Justicia es una Autoridad del Sindicato que actúa en forma independiente de cualquiera de los demás órganos de Gobierno de éste, que funciona en forma autónoma y con amplias facultades para determinar con libertad jurisdiccional, respecto de las cuestiones sometidas a su conocimiento y decisión.

I.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será sustituido por el Secretario, que a su vez será sustituido por el vocal, nombrando la Secretaría General un nuevo vocal, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el Artículo 33 Inciso XVI del Estatuto.

II.- Dar cuenta en su oportunidad al que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 59°.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia están facultados para conocer de las faltas de los asociados que impliquen traición al Sindicato, pongan en grave riesgo la estabilidad de éste, de cualquiera de sus órganos de gobierno o realicen cualesquiera otras conductas contrarias al Estatuto. El socio involucrado en dichas faltas gozará de la garantía de audiencia, pudiendo comparecer ante el Tribunal por su propio derecho o a través de un Representante Personal, quien podrá aportar las pruebas que a su interés convenga.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 0310 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriegralsitatyr@gmail.com

A

000581

ARTÍCULO 60°.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia conocer y previa investigación del asunto a tratar, juzgar y dictaminar sobre las acusaciones, imputaciones o conductas violatorias al Estatuto, que se presenten en contra de los socios del Sindicato o de sus dirigentes Nacionales o Seccionales basándose, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 106, 107, 108 y 109 de dicho cuerpo legal.

ARTÍCULO 61.- De ninguna manera la Comisión de Honor y Justicia intervendrá sin que previamente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional le turne las acusaciones o querellas presentadas en contra de los socios individual o colectivamente considerados.

ARTÍCULO 62°.- Los dictámenes emitidos por la Comisión de Honor y Justicia deberán estar estrictamente apegados al contenido del Artículo 371 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, debidamente fundados y motivados, conforme a las disposiciones estatutarias exactamente aplicables al caso y basados en hechos probados.

ARTÍCULO 63°.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 Inciso VI del Estatuto, será facultad exclusiva de la Asamblea del Congreso Nacional la destitución de cualquiera de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 64°.- Dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia una sanción de expulsión, deberá someterse a la ratificación de los trabajadores de la Sección de que se trate, así como a cada una de las Secciones que integran el Sindicato. La expulsión en todo caso, deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 371 Fracción VII Inciso b) de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 65°.- En los términos de lo dispuesto en el Artículo que antecede, la expulsión implica la suspensión definitiva de los derechos sindicales del socio, así como la separación de su trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales que en el caso resulten conducentes.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES Y COORDINACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 66°.- El Comité Ejecutivo Nacional conocerá y resolverá en primera instancia de las faltas o violaciones cometidas al Estatuto por los miembros de la Comisión de Honor y Justicia. Si la resolución fuese condenatoria él o los infractores serán suspendidos y sustituidos de manera provisional por la Directiva Nacional, quien deberá presentar el caso al conocimiento de la Asamblea del Congreso Nacional más próximo para su definitiva resolución, debiendo en todo caso el máximo órgano de Gobierno del Sindicato, ratificar o rectificar la medida de que se trate.

ARTICULO 67°.- En el caso de ausencia definitiva del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, en coordinación con el Secretario del Interior, convocará, en los tres meses





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A

000582

siguientes a la ausencia, a Asamblea del Congreso Nacional Extraordinario, presidiendo los trabajos hasta la elección del sustituto correspondiente.

ARTÍCULO 68°.- La Comisión Nacional de Hacienda estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal los que serán electos por la asamblea del Congreso Nacional cuando se designe al Comité Ejecutivo Nacional; los integrantes de dicha Comisión permanecerán en sus cargos durante el mismo tiempo de vigencia de este, siendo sus obligaciones:

I.- Revisar los libros y la documentación en general de la Secretaría de Finanzas en lo referente a los ingresos y egresos con objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rinda a la Asamblea de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, el Secretario de Finanzas individualmente y el Comité Ejecutivo Nacional, así como verificar de la existencia: en efectivo, inversiones, inmuebles e inventarios que acusen los mismos informes.

II.- Presentar al Secretario de Finanzas iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato para el mantenimiento de su buen estado económico.

III.- Elaborar y presentar un Informe de los Ingresos y Egresos de cada semestre a la Comisión dictaminadora que se nombre en las Asambleas de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, para facilitar el dictamen al Informe presentado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Revisar los Informes Semestrales que presenten los Secretarios de Secciones en las Asambleas de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios.

V.- En conjunto con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, apoyar y asesorar a los Secretarios de Finanzas de las Secciones, en los asuntos relacionados al cargo que desempeñan.

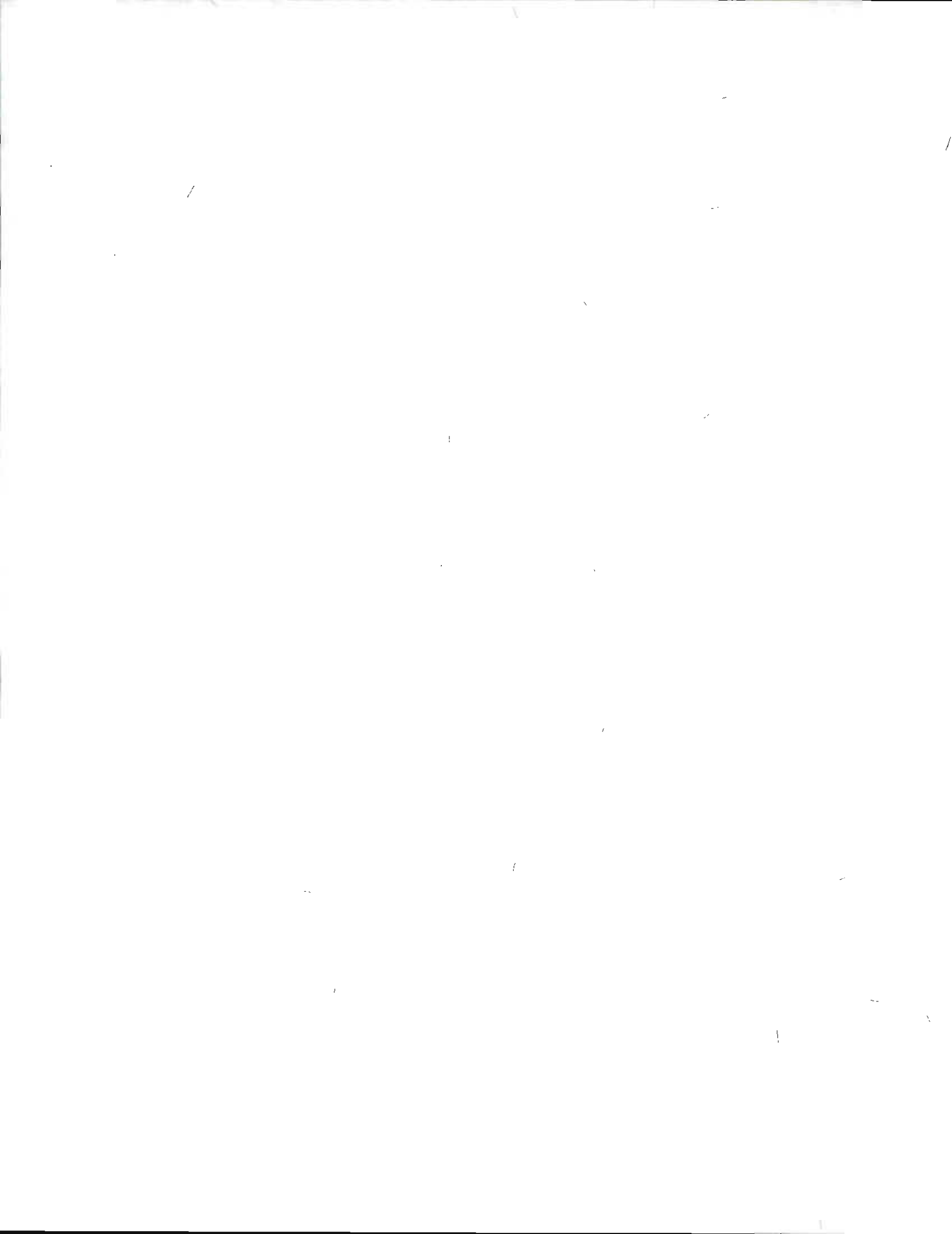
VI.- A solicitud expresa del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, realizar una revisión contable a los Secretarios de Finanzas, informando de manera pronta y expedita el resultado de la misma.

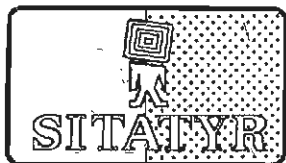
VII.- Verificar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la organización, actualizando el valor que tengan.

VIII.- Cuidar el archivo en la parte que corresponda de los asuntos a su cargo.

IX.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, este será sustituido por el Secretario, que a su vez será sustituido por el vocal, nombrando la Secretaría General un nuevo vocal que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el Artículo 33 Inciso XVI del Estatuto.

X.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagratsitayr@gmail.com

A

000583

ARTÍCULO 69°.- La Comisión del Fondo Mutualista por Defunción estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal los que serán electos por la Asamblea del Congreso Nacional cuando se designe al Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de dicha Comisión permanecerán en sus cargos durante el mismo tiempo de vigencia de este.

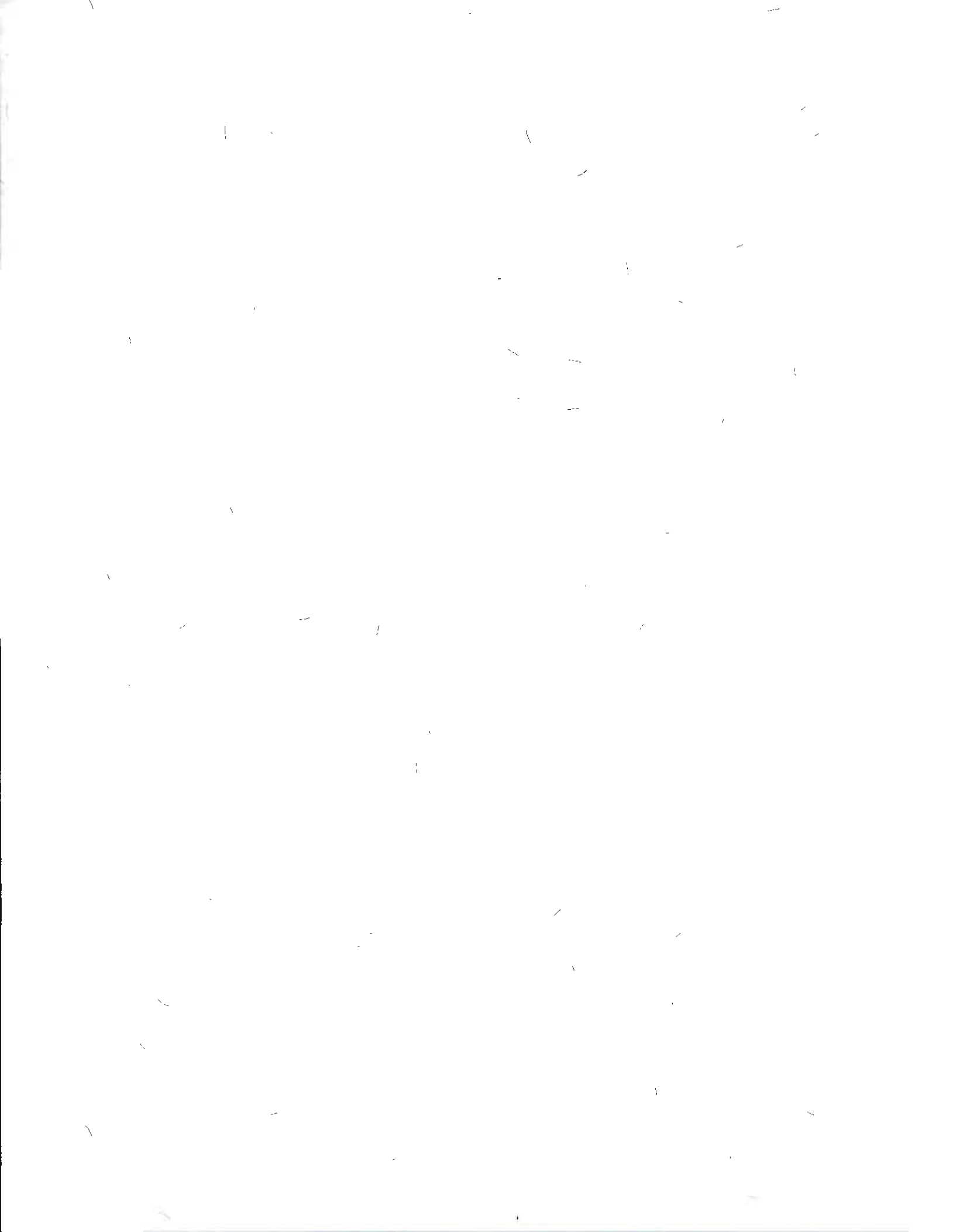
Son obligaciones de la COMISION DEL FONDO MUTUALISTA POR DEFUNCION:

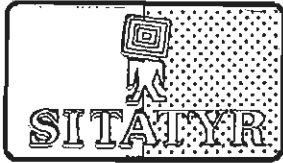
- I.- Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación del Reglamento del Fondo Mutualista por Defunción.
- II.- Solicitar a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, los padrones para llevar una estadística actualizada de los socios del Sindicato.
- III.- Requerirá que las Secciones cubran en un periodo no mayor de 30 días hábiles los adeudos comprobados que tengan con el fondo; en caso de no cumplir con lo anterior, se aplicará lo establecido en el Artículo 44 inciso VII del Estatuto.
- IV.- Con el auxilio de la Secretaría de Organización, vigilar que las Secciones envíen en tiempo y forma las hojas testamentarias para actualizar el archivo.
- V.- Informar en las Asambleas de Consejo y Congreso, el estado financiero, así como altas y bajas de los socios del Fondo Mutualista por Defunción de cada una de las Secciones de la organización.
- VI.- Entregar en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad que corresponda al o a los beneficiarios del trabajador fallecido y coordinar con los Comités Seccionales dichas entregas en el caso de no poder hacerlo personalmente.
- VII.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será sustituido por el Secretario que a su vez será sustituido por el vocal, nombrando la Secretaría General un nuevo vocal que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el Artículo 33 Inciso XVI del Estatuto.
- VIII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un periodo no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 70°.- La Comisión Nacional de Fomento Deportivo estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal los que serán electos por la Asamblea del Congreso Nacional cuando se designe al Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de dicha Comisión permanecerán en sus cargos durante el mismo tiempo de vigencia de este.

Son obligaciones de la COMISION NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO:

- I.- Organizar y promover toda clase de actividades deportivas entre los compañeros agremiados, tanto a nivel nacional como en cada una de las Secciones.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagratsitayr@gmail.com

000584

A

- II.- Mantener contacto permanente con toda organización nacional deportiva obrera.
- III.- Comunicar y realizar junto con los Comités Seccionales, los planes y proyectos para el Fomento Deportivo.
- IV.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, este será sustituido por el Secretario, que a su vez será sustituido por el vocal, nombrando la Secretaría General un nuevo vocal que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el Artículo 33 Inciso XVI del Estatuto.
- V.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 71º.- Son obligaciones de los COORDINADORES NACIONALES DE RADIO, TELEVISION, TELEVISION RESTRINGIDA, TRANSMISIÓN-BIDIRECCIONAL DE DATOS EN TODAS SUS FORMAS, REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, CINE Y TEATRO.

I.- Por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de los Comités Seccionales, atender los problemas inherentes a la interpretación y aplicación del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales conducentes que deban aplicarse en las Empresas.

II.- Informar de manera pronta y expedita al Comité Ejecutivo Nacional, los resultados de sus gestiones y sugerir las medidas que ayuden a la resolución de los problemas de que se trate.

III.- Dar cuenta en su oportunidad al Coordinador que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

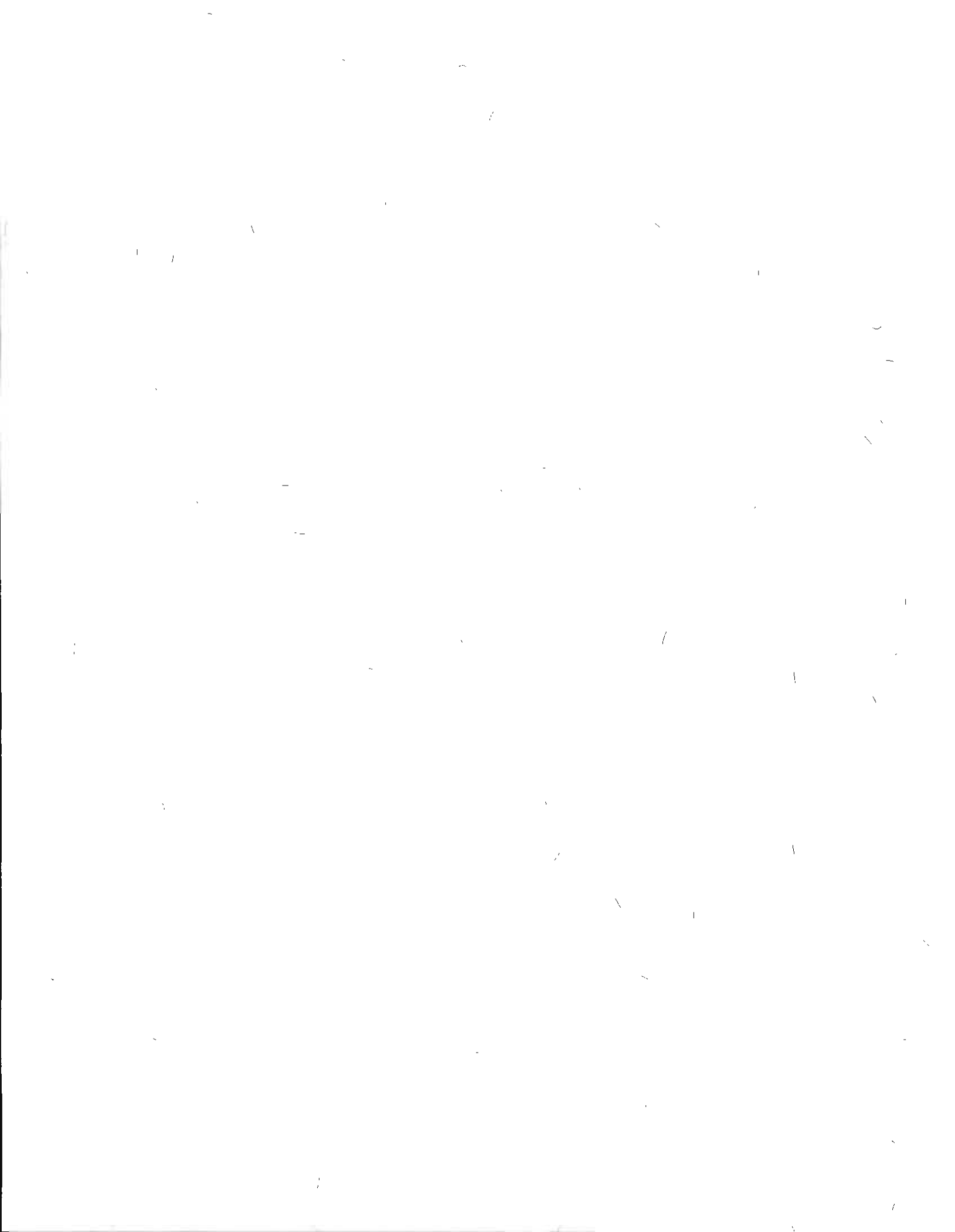
ARTÍCULO 72º.-Las Asambleas Seccionales serán:

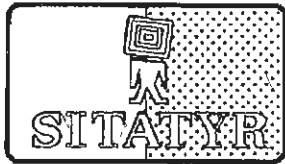
I.- Generales Ordinarias y se celebrarán cada tres meses: la última semana de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año; para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren por lo menos la mitad más uno del total de los miembros de la sección.

II.- Generales Extraordinarias, que se celebrarán cada vez que sea necesario y en ellas solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria.

III.- De Elecciones, que se celebraran cada 4 años al término del ejercicio social anterior.

ARTÍCULO 73º.-Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Sección, salvo causas de fuerza mayor, deberán ser convocadas por escrito, firmando el Secretario General y el Secretario del Interior Seccionales.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 DMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com

A

000585

Si el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato, se abstiene de convocar oportunamente a la celebración de la Asamblea en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, los Socios podrán convocarla.

ARTÍCULO 74°.- Para que las Asambleas Seccionales queden debidamente integradas y formalmente instaladas, se requiere por lo menos de la representación de la mitad más uno del total de los trabajadores que la integran en forma presencial, representados en la forma y términos que se indican en el Estatuto.

En el caso de Asambleas Electorales, de no reunirse el quórum necesario, se emitirá una segunda convocatoria en un lapso no mayor de 30 días; en la cual se podrá obtener el quorum considerando los justificantes enviados por los trabajadores, los cuales deberán reunir para tal efecto los requisitos estatutarios, teniendo así validez la Asamblea con los socios asistentes

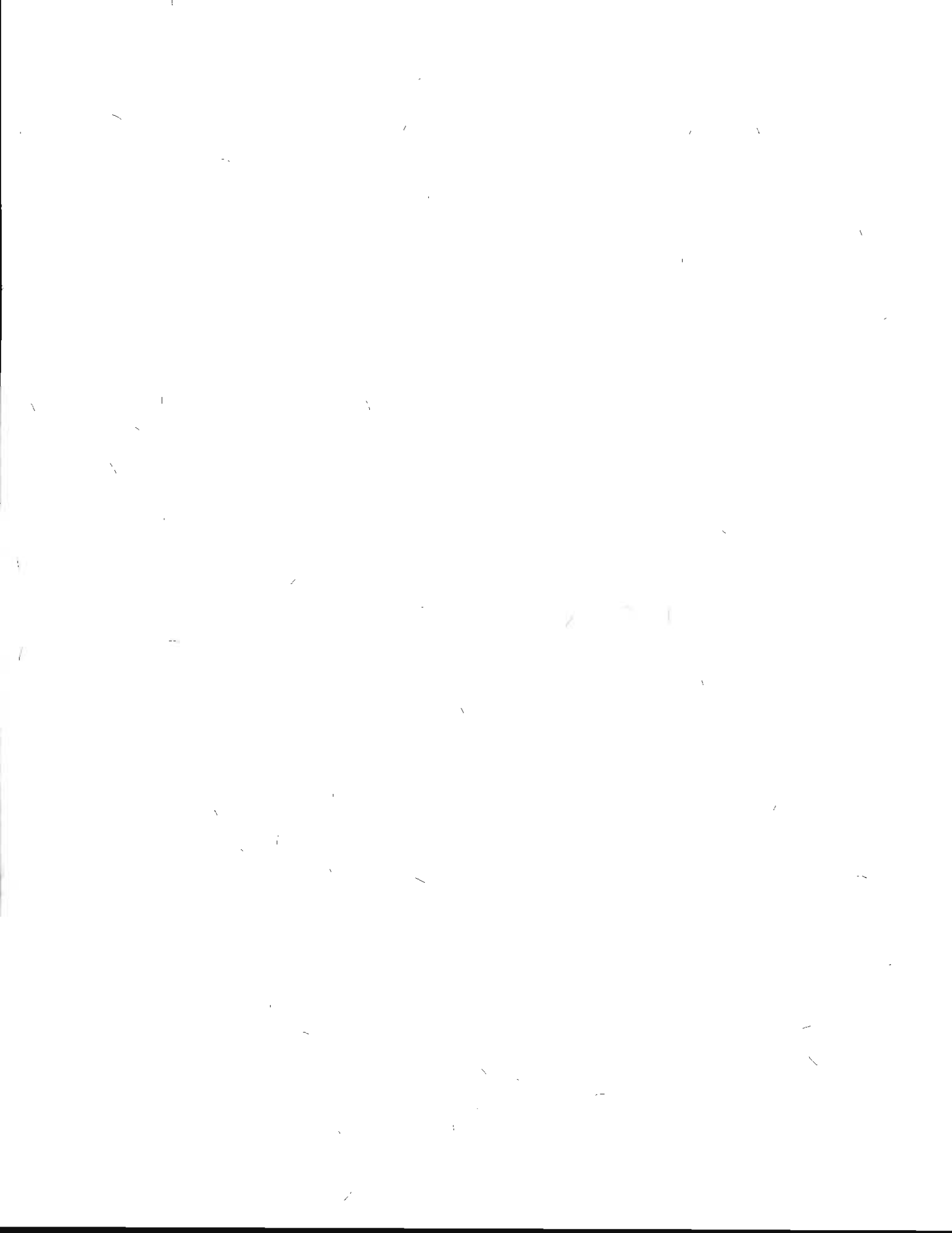
En el caso de secciones cuya membresía sea superior a 1000 socios, para efecto de integrar el quorum se considerarán los justificantes que se presenten por escrito, siendo obligatoria la presencia de una representación de los trabajadores de cada empresa y centro de trabajo.

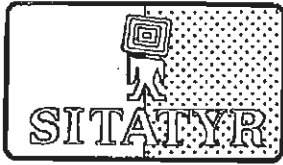
ARTÍCULO 75°.- En todas las Asambleas, excepto las de Elecciones, corresponderá al Secretario General Seccional presidir los debates. Las Asambleas de Elección de Comité Ejecutivo de las Secciones, serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o por quien éste, en su representación designe. Previo a los actos de la elección se integrará una Comisión Electoral, que estará compuesta por el Secretario de Acción Electoral y 2 miembros más del Comité Ejecutivo Nacional, a la que corresponderá el desarrollo del proceso electivo, hasta la designación del Comité Ejecutivo Seccional, al que tomará la debida protesta el Comité Ejecutivo Nacional dando cuenta para tal efecto con el acta de Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 76°.- Las Convocatorias se expedirán con cinco días de anticipación cuando menos y deberán contener con toda claridad el lugar donde se celebrará la Asamblea el día y hora en que tendrá verificativo y el Orden del Día que contenga los puntos que van a ser tratados en la Asamblea.

En el caso de Asamblea de elecciones del Comité Ejecutivo Seccional, la Convocatoria deberá ser expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que se publicará indistintamente en el local sindical, así como en los centros de trabajo en donde presten sus servicios personales y subordinados los miembros de la Sección, en la aplicación digital y en la página web del mismo. en un término no menor de quince días a la celebración de la misma, en términos del Estatuto. En ella se indicará el día, la hora y lugar en que tendrá efecto; el Orden del Día que deberá incluir el Informe del Comité Ejecutivo Seccional y del estado de las finanzas de la Sección el que se hará del conocimiento de los miembros de la propia. Si la Directiva Nacional del Sindicato se abstiene de convocar oportunamente a la celebración de la Asamblea, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, los socios podrán convocarla.

El registro de las planillas a contender estará suscrito por los candidatos propuestos indicando el nombre de la empresa en la cual prestan sus servicios personales y subordinados, su antigüedad como socio del Sindicato y deberá efectuarse para su legitimación ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro del término indicado y hasta cinco





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagraisitatyr@gmail.com

A-00058E

días antes de la hora de la realización de la Asamblea, no aceptándose como valedero registro alguno fuera de este lapso.

Los miembros de la sección serán reconocidos con el padrón actualizado a efecto de definir su voto de manera directa y secreta. Dicho registro de miembros se dará a conocer entre estos al menos 5 días antes de la Asamblea de elección.

En el caso de que alguno de los candidatos titulares o adjuntos propuestos no cumplan con los requisitos señalados por el estatuto, podrán sustituirse y hacer las correcciones necesarias, únicamente dentro del plazo establecido para el registro.

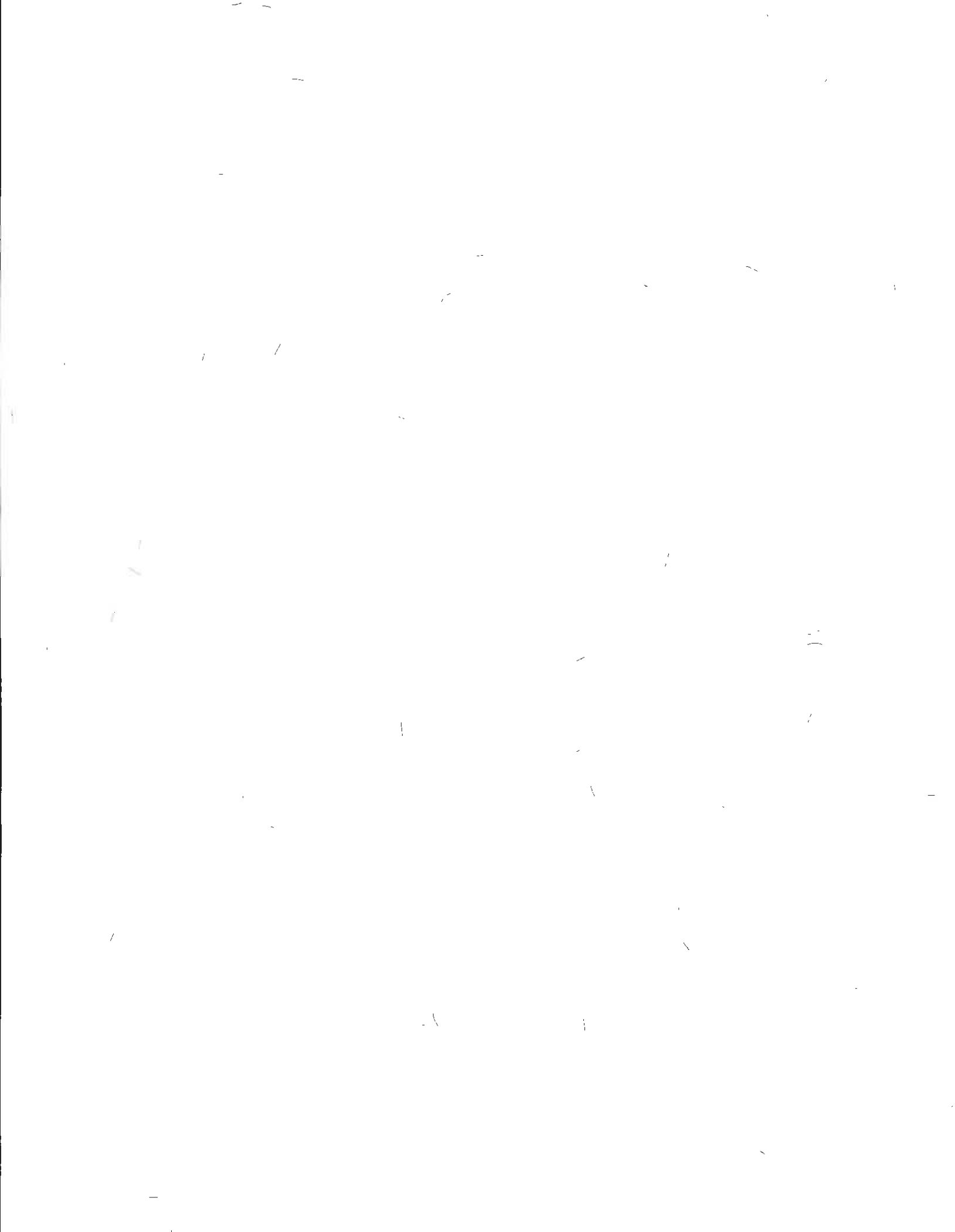
En el caso de que se hayan registrado dos o más planillas, en términos de la ley la votación se llevará a cabo por voto directo y secreto siempre considerando lo dispuesto por el artículo 77; de ser necesario 24 horas después de la Asamblea celebrada con motivo del proceso electoral, se llevará a cabo una Asamblea meramente informativa, la cual podrá constituirse con la 3ra parte de los socios que agrupa la Sección.

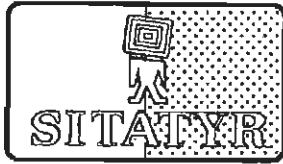
En caso de presentarse una sola planilla será decisión de la Asamblea, como autoridad máxima, la que determinará la forma en que habrá de verificarse el proceso de elección y si la votación se realiza de manera económica o como se señala, en forma directa y secreta.

Asimismo, para su aprobación, deberá ser votada favorablemente por la mayoría de los miembros de la sección correspondiente que participen en la Asamblea en los términos del Estatuto. En caso de no suceder así, se dará oportunidad a quien encabece dicha planilla a argumentar ante la membresía lo que considere para obtener su visto bueno, realizándose una segunda votación, en el término de quince minutos posteriores a la primera. En caso de repetirse el voto mayoritario no aprobatorio, el CEN nombrará un DELEGADO, integrante del mismo, quien actuará con la representación Seccional hasta en tanto se lleve a cabo una nueva elección en un periodo no mayor de treinta días posteriores a la asamblea de referencia, convocada en los términos que establece el estatuto para asambleas electorales.

En términos de la segunda convocatoria el quórum se integrará por la mitad más uno del total de los miembros de la Sección correspondiente y en caso de que este no se integrase se declarará legalmente instalada con los miembros que asistan, así como con los votos a que se refiere el Artículo 77 del Estatuto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes en la Asamblea.

En el caso de empate de planillas en la contienda electoral, se dará oportunidad a quienes encabezen las mismas para sustentar ante la membresía sus candidaturas y obtener su visto bueno, realizándose una segunda votación, en el término de treinta minutos posteriores a la primera. En caso de continuar la paridad en el voto, el CEN nombrará un DELEGADO, integrante del mismo, quien actuará con la representación Seccional hasta en tanto se lleve a cabo una nueva elección en un periodo no mayor de treinta días posteriores a la asamblea de referencia, convocada en los términos que establece el Estatuto para Asambleas Electorales.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 C.MX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagratsitayr@gmail.com

A

000587

ARTÍCULO 77°.- Tomando en consideración la naturaleza, dispersión y lejanía de los diversos centros de trabajo, en los casos de imposibilidad manifiesta, por razones de trabajo, caso fortuito o fuerza mayor, el interesado podrá sufragar a través del delegado o de otro miembro de la Sección de que se trate, enviando su voto por escrito en sobre cerrado y con copia de su identificación oficial ante la Asamblea correspondiente. Dicho voto deberá contener nombre y firma del trabajador, razón social de la empresa a la cual presta sus servicios y motivo por el cual no esté presente bajo protesta de decir verdad.

Solo se contabilizarán aquellos votos de trabajadores que en el momento de la Asamblea se encuentren laborando, se encuentren imposibilitados de asistir por caso fortuito o de fuerza mayor, o se encuentren incapacitados por el IMSS situación que se validará por los compañeros asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 78°.- Para que los acuerdos de la Asamblea Seccional sean válidos, es necesario que sean aprobados por la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea

ARTÍCULO 79°.- Las Asambleas Ordinarias Seccionales, deberán sujetarse a las normas siguientes:

I.- Después de pasar lista de asistencia por el Secretario del Interior y declarado en su caso que existe quórum, se procederá a la celebración de la misma en los términos del Orden del Día.

II.- Puesto a discusión un asunto, el Presidente de debates concederá el uso de la palabra hasta a tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista consultará si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

III.- Solo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para justificadas mociones de orden.

IV.- El Presidente de la Asamblea negará o suspenderá el uso de la palabra:

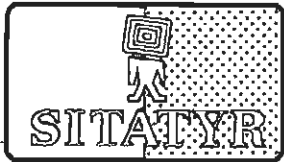
a) Cuando el orador se exprese en términos calumniosos, profiriendo injurias o expresándose despectivamente de los Socios, de la Asamblea, de los Representantes Sindicales o de la propia Organización.

b) Cuando el orador atente contra la vida privada de los socios, de los representantes sindicales o de la misma Organización.

c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.

d) No se tomará en cuenta la asistencia de los socios que abandonen la Asamblea antes de terminada la Sesión, salvo que el abandono sea por causa justificada y con la autorización de la misma.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitaty@gmail.com

A 000588

CAPITULO XII DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

ARTÍCULO 80°.- Las Secciones son autoridades del Sindicato con las facultades y derechos que el Estatuto les asigne.

ARTÍCULO 81.- En cada Sección del Sindicato, en atención a la integración y/o composición del mismo, guardando proporcionalidad con la representación por equidad de género para el desempeño de cargos sindicales, previo cumplimiento de los requisitos estatuarios para tal efecto, se elegirá un Comité Ejecutivo, integrado en la forma siguiente: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y ECOLOGÍA Y SECRETARIO DE ACCION JUVENIL. En el caso de secciones que cuenten entre su membresía, cuando menos con veinte compañeras, la SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL.

En aquellas Secciones que cuenten con 200 socios o más, se podrán implementar Secretarías adjuntas a las antes mencionadas, pudiendo la Secretaría General asignarles tareas diversas para hacer más eficiente la gestión de los Comités Seccionales.

ARTICULO 82°.- Las facultades y obligaciones que tendrán los Secretarios Seccionales Adjuntos, en donde hayan sido nombrados, serán las que les confiera el Comité Ejecutivo Seccional y en caso de ausencia definitiva de los titulares, previo acuerdo del mencionado Comité, ocupará la titularidad respectiva.

ARTÍCULO 83°.- Los Comités Ejecutivos Seccionales son autoridades sindicales con las facultades que el Estatuto les asigne o el Comité Ejecutivo Nacional les confiera.

ARTÍCULO 84°.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo Seccional se requiere:

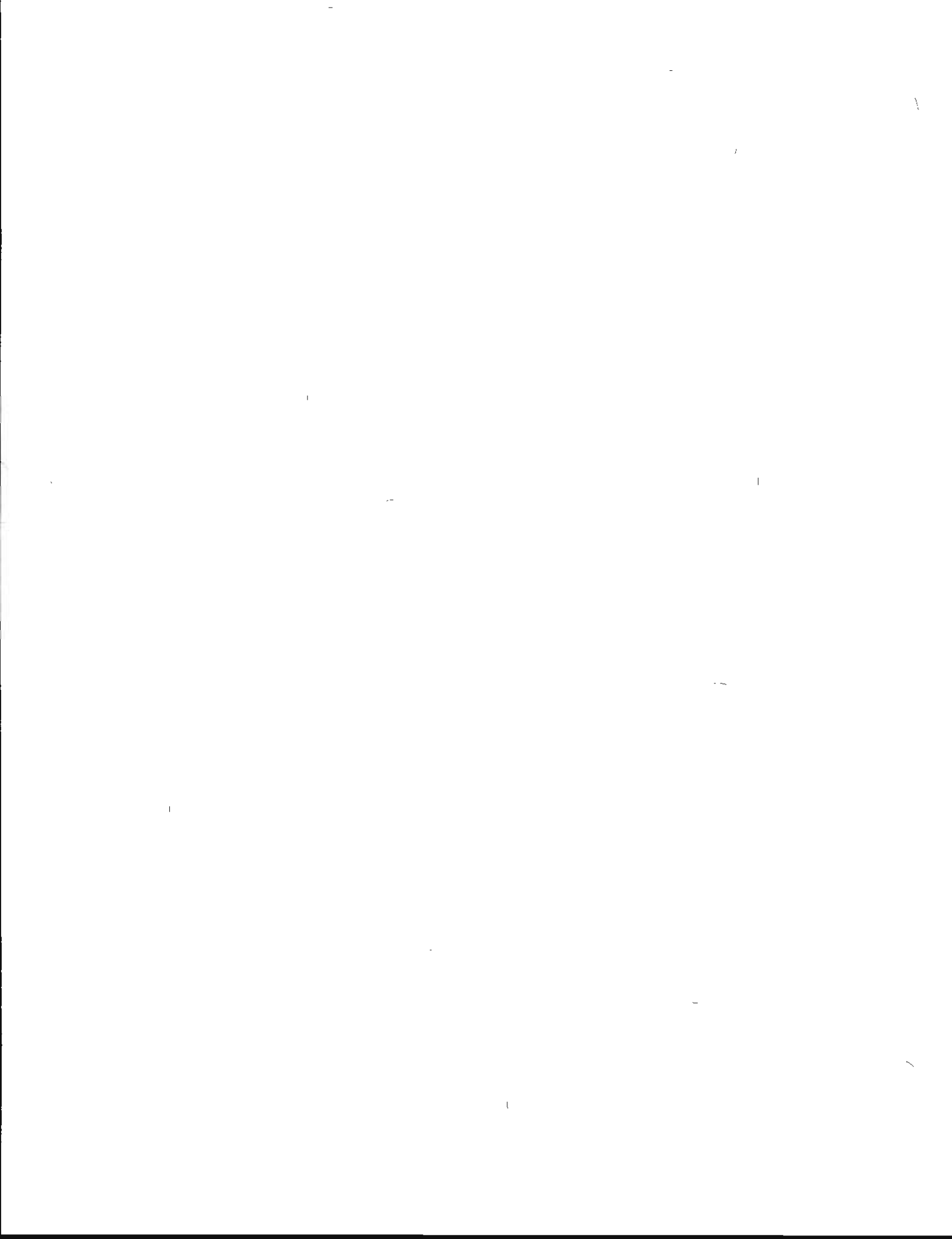
I.- Ser mexicano por nacimiento.

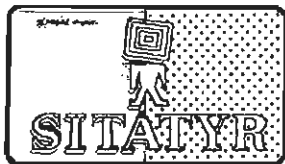
II.- Ser trabajador de base al servicio de cualquiera de las empresas en las que el Sindicato sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo y/o administrador del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. En el caso de la Secretaria de Acción Femenil, ser trabajadora del sexo femenino.

III.- Ser miembro activo del Sindicato y estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

IV.- No haber sido expulsado de ninguna Organización Sindical y no estar procesado o haber sido condenado por algún delito intencional.

V.- Tener antecedentes de honestidad, no contar con violaciones graves o reiteradas en los diferentes reglamentos interiores de trabajo celebrados entre empresa y sindicato, y salvo el caso de que se trate de Secciones de reciente





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

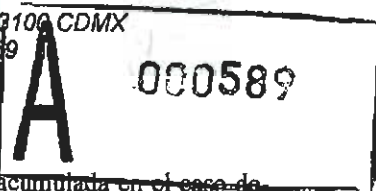
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX

Tels. Conmutador 1107-16-40 al 89

sriegralsitaty@gmail.com



creación, una antigüedad continua de cinco años en el caso de trabajadores de base y acumulada en el caso de trabajadores eventuales, así como ser socios activos del Sindicato.

VI.- No tener parentesco consanguíneo en líneas ascendente y descendente directa, así como colateral hasta el 3er grado, con miembros del Comité Ejecutivo Seccional en funciones.

VII.- En el caso de las Secciones 10, 11 y 12 los socios eventuales de estas, que estén al corriente en el pago de sus cuotas con más de 10 años cotizando a las mismas, podrán ser votados como miembros del Comité Ejecutivo Seccional, salvo a las Secretarías General, del Interior y de Finanzas.

ARTÍCULO 85°.- Los Comités Ejecutivos Seccionales durarán en funciones cuatro años. Al término de su mandato el siguiente Comité Seccional será electo en la Asamblea General Ordinaria, misma en la que sus integrantes protestarán y tomarán posesión de sus cargos.

I.- Aquellos Secretarios Generales de los Comités Seccionales, que por índole de sus funciones y como represalia sean despedidos en la empresa que laboran, continuarán en su cargo sindical hasta el término de su período para el que fueron electos.

ARTÍCULO 86°.- Si por cualquier circunstancia extraordinaria no se ha electo oportunamente al Comité Ejecutivo Seccional, continuará el que está en funciones durante 90 días naturales como máximo al terminar su vigencia.

ARTICULO 87°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO GENERAL SECCIONAL:

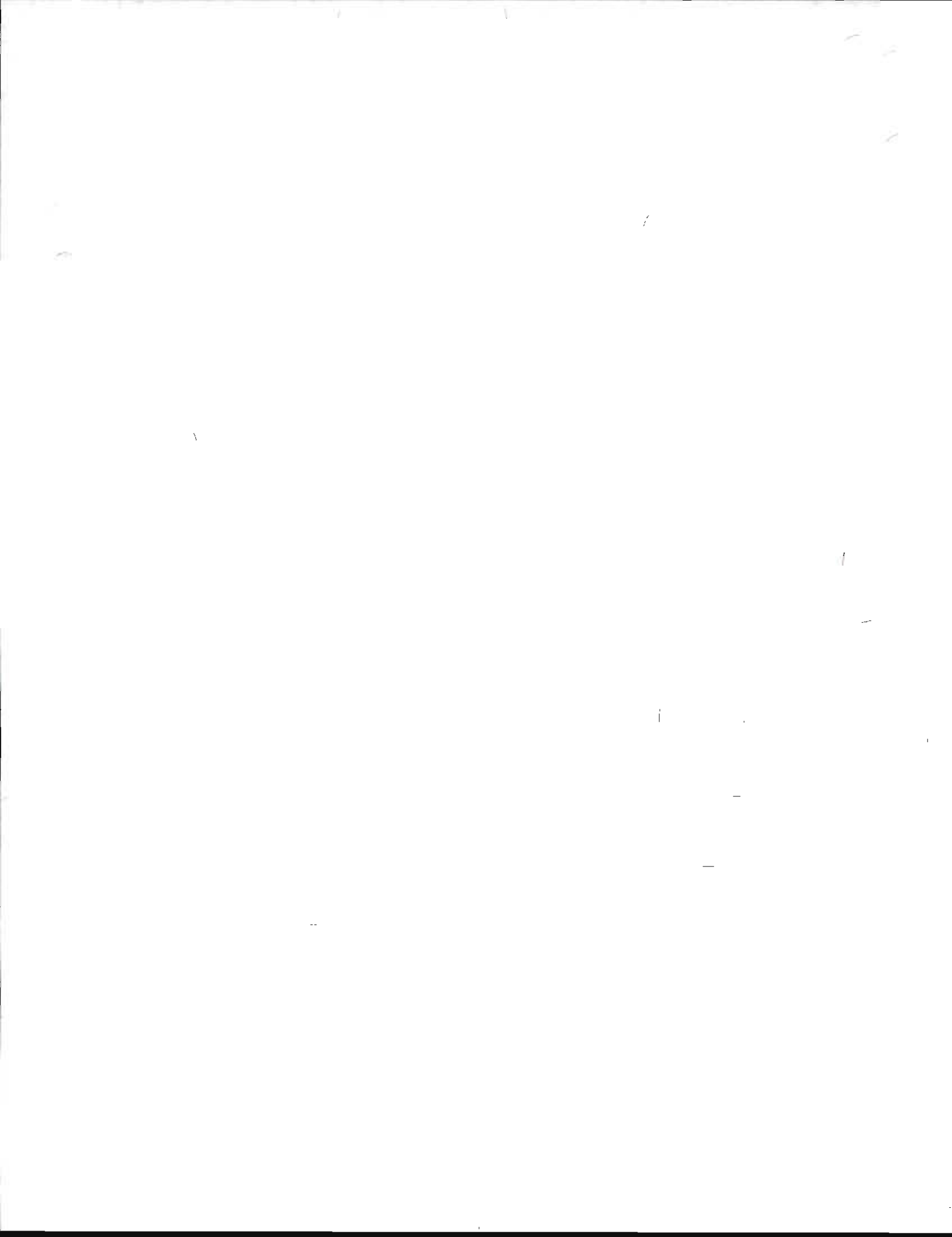
I.- Representar a la Sección de acuerdo con el Estatuto, ante el patrón o sus representantes para la interpretación y cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo respectivamente, así como los problemas que de aplicación del mismo surjan. Deberá, además, representar al Sindicato ante las autoridades locales ya sean políticas, penales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza.

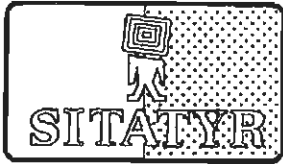
II.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección.

III.- Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección y a las juntas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo de la misma, firmando la Convocatoria respectiva en unión del Secretario del Interior.

IV.- Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios, revisar la documentación de la Secretaría de Finanzas de la Sección y aperturar con esta, previa anuencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuentas bancarias a nombre del Sindicato, para la debida operación de la sección.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías de la Sección, velando que se cumpla con lo dispuesto en el Estatuto y con los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional; de las asambleas





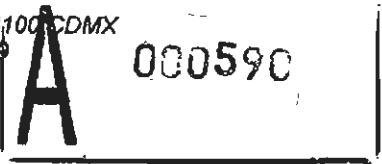
1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com



de la Sección y las de los Congresos y Consejos Nacionales del Sindicato, informando al Comité Ejecutivo Nacional las irregularidades que note y que por sí mismo no haya podido corregir.

VI.- Proponer y sustituir trabajadores en las empresas en donde el Sindicato represente el interés profesional en los términos del Estatuto.

VII.- Autorizar indistintamente, con el Comité Ejecutivo Nacional la aceptación de los trabajadores que hayan solicitado su ingreso a la Organización.

VIII.- Nombrar delegados, auxiliares del Comité Seccional en cada Empresa, con las funciones que el Comité les asigne sin contravenir el presente Estatuto.

IX.- Nombrar a los miembros de las Comisiones de Capacitación, Seguridad e Higiene y Ecología, Deportes y las demás que sean necesarias.

X.- Presentar en las Asambleas del Congreso o Consejo Nacional el libro de Actas de las Asambleas Seccionales, a fin de que sea sancionado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

XI.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste, en un periodo no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 88º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DEL INTERIOR SECCIONAL:

I.- Intervenir en todos los asuntos auxiliando al Secretario General cuando este se lo requiera y coordinar los trabajos de las demás Secretarías.

II.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

III.- De conformidad con el Secretario General se coordinará con los secretarios integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, para implementar entre los socios los planes y programas de nuestra Organización.

IV.- Pasar lista de asistencia en las Asambleas de la Sección.

V.- Se coordinará con el Secretario de Actas para dar seguimiento a los acuerdos de Asamblea.

VI.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo, coordinándose y enviándole a la Secretaría de Organización constancia de la documentación recibida.

VII.- Sustituir al Secretario General Seccional en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en el caso de que la ausencia del Secretario General sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mler y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 DMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000591

Asamblea Seccional dentro de los tres meses siguientes para nombrar un Secretario Sustituto que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

VIII.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste, en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 89°.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DEL EXTERIOR SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

II.- Mantener y estrechar las relaciones de la Sección, con las demás organizaciones obreras locales.

III.- Conforme a las instrucciones del Secretario General, participar en las actividades de las demás organizaciones locales, cuando así se estime conveniente.

IV.- De acuerdo con el Secretario General, representar a nuestra organización en el ámbito seccional para fomentar y preservar la declaración de principios y programas de acción, así como la táctica de lucha de la Confederación de Trabajadores de México.

V.- Llevar un registro de las agrupaciones locales con las cuales se tengan relaciones fraternas.

VI.- De acuerdo con el Secretario General, asistir a los eventos a que sea invitado el Comité Seccional organizados por las agrupaciones obreras con las que se tenga relación.

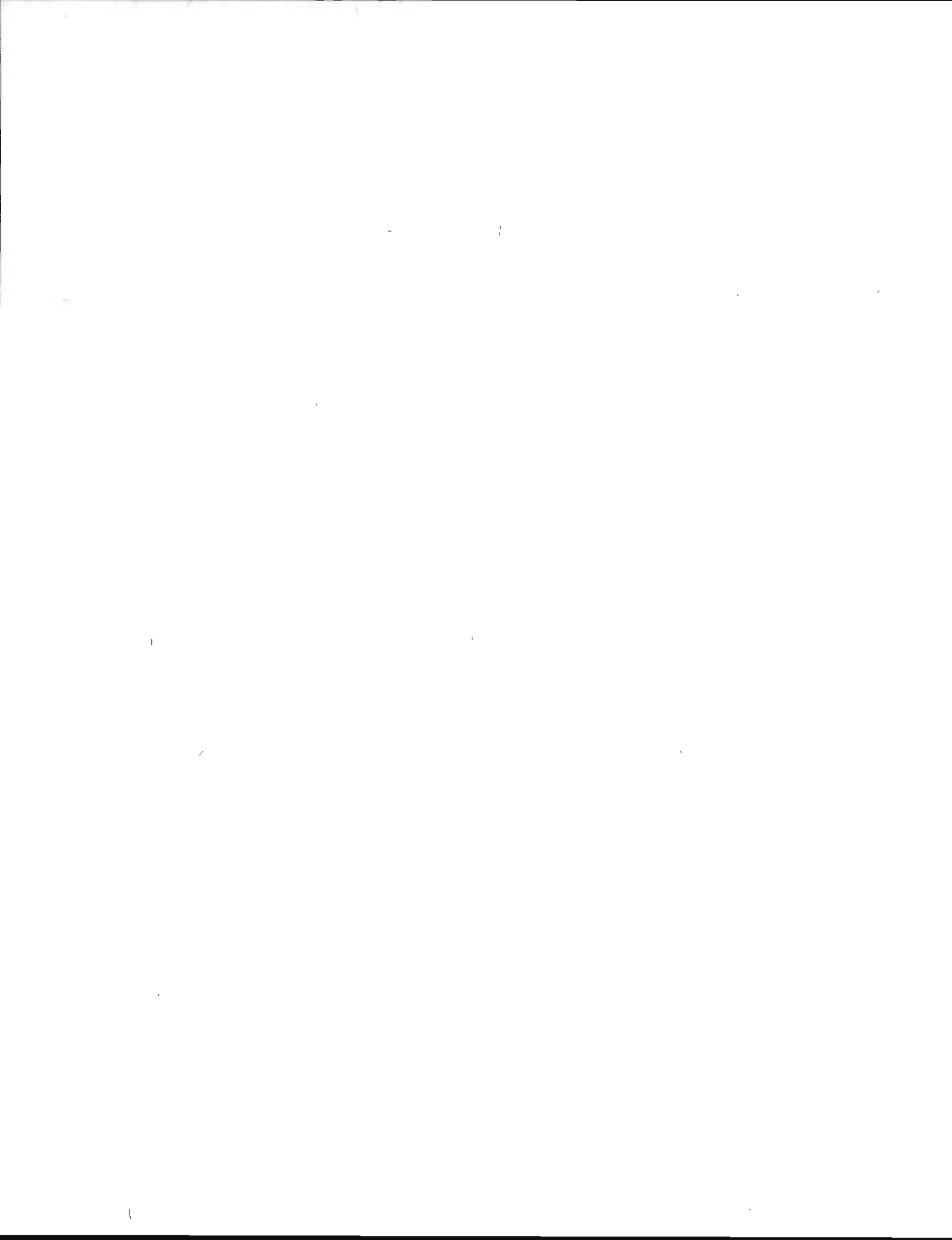
VII.- Ordenar y cuidar el Archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo coordinándose y enviándole a la Secretaría de Organización constancia de la documentación recibida.

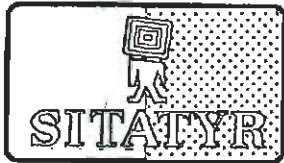
VIII.- Sustituir al Secretario del Interior en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto, que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario, que lo sustituya de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 90°.- Son facultades del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 BDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagraisitayr@gmail.com

A

000592

II.- De acuerdo con el Secretario General de la Sección, conocer y resolver los conflictos con las Empresas o sus representantes conciliando las dificultades entre éstas y los trabajadores.

III.- Vigilar el cumplimiento del Contrato-Ley de la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones, Contratos Colectivos de Trabajo y Convenios que se tienen pactados con las Empresas y sus Representantes.

IV.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo, tanto por parte de las Empresas y sus representantes como por parte de los trabajadores.

V.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda en los asuntos de la Secretaría a su cargo coordinándose y enviándole a la Secretaría de Organización constancia de la documentación recibida.

VI.- Sustituir al Secretario del Exterior en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

VII.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 91º.- Son facultades del SECRETARIO DE ORGANIZACION SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

II.- Vigilar y Promover el ingreso de nuevos miembros a la Sección promoviendo, creando y administrando una bolsa de trabajo.

III.- Llevar un registro de los trabajadores afiliados anotando las altas y bajas de los miembros que componen la Sección, para la actualización del padrón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 377 Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, haciendo entrega al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional tres tantos del mismo y en particular deberá entregar una actualización 30 días antes del término del periodo seccional.

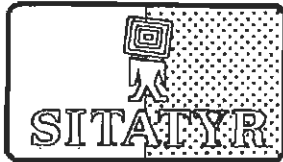
IV.- Llevar el registro de las solicitudes de ingreso y hojas testamentarias del Fondo Mutualista de la Sección.

V.- De acuerdo con el Secretario General Seccional, organizar los eventos en que masivamente deban participar los trabajadores miembros de la Sección.

VI.- Vigilar que todos los asociados de la Sección cuenten con la identificación sindical correspondiente.

VII.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo coordinándose y enviándole a la Secretaría de Organización Nacional, constancia de la documentación recibida.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriegralsitatyr@gmail.com

A

000593

VIII.- Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto, que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días, del archivo a su cuidado firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 92º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS SECCIONAL:

I.- Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con la administración de la Secretaría de Finanzas encomendada a su cuidado, aperturando con el mismo, cuentas bancarias a nombre del Sindicato, para la debida operación de la sección.

II.- Vigilar que la aplicación de los ingresos y egresos sean en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable de las cantidades que maneje.

III.- Llevar al corriente un libro de ingresos y egresos en los que se asentará con toda claridad el movimiento de fondos, enterando a la Secretaría General en el momento que sea requerido por ésta.

IV.- Hacer un corte mensual de caja, relativo al movimiento de valores, ingresos y egresos registrados durante el mismo período de tiempo, el cual dará a conocer cada tres meses, en cada Asamblea General Ordinaria, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables para mantener el perfecto estado económico de la Sección, proponiendo los medios más eficaces para este objeto.

V.- Dar a conocer, en cada Asamblea del Congreso y Consejo Nacional Ordinario, el estado de resultados de la Sección. En el caso de que se presenten omisiones que dañen el patrimonio del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables de dichas negligencias.

VI.- Poner a disposición de la Comisión de Hacienda la documentación e información necesaria para facilitar el trabajo de ésta.

VII.- Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a la Secretaría a su cargo, así como elaborar y actualizar anualmente un inventario para su revisión por parte de la Comisión de Hacienda y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de los bienes e inmuebles que tiene asignados por este.

VIII.- Sustituir al Secretario de Organización en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000594

IX.- Hacer entrega, en un término no mayor de cinco días al Secretario que lo sustituya, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 93º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

II.- Levantar el acta de cada una de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Sección, la que después de aprobada asentará en el Libro correspondiente el cual tendrá siempre al corriente, para ser sancionado con la firma de los Secretarios de Actas y de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, en las Asambleas del Congreso y/o Consejo Nacional.

III.- Llevar el control de la correspondencia que reciba la Sección, debiendo informar y dar cuenta de ella al Secretario del Interior Seccional.

IV.- Firmar con el Secretario General el Libro de Actas de las Asambleas así como de los plenos.

V.- Se coordinará con el Secretario del Interior Seccional para dar seguimiento a los acuerdos de Asamblea y Plenos.

VI.- Ordenar y cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de la Secretaría a su cargo, coordinándose y enviándole a la Secretaría de Organización constancia de la documentación recibida.

VII.- Sustituir al Secretario de Finanzas en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

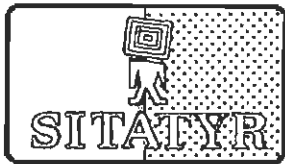
VIII.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario, que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 94º.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y ECOLOGIA SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

II.- Conocer y pugnar por que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Normas e Instructivos sobre Seguridad Social, Higiene, Seguridad en el Trabajo y Ecología.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 0810 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 49
sriagralsitatyr@gmail.com

A

000595

III.- Organizar, capacitar y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Ecología llevando el correspondiente registro.

IV.- Asesorar y atender a los socios de la Sección en sus necesidades ante el I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T., AFORE, INFONACOT y demás dependencias relativas a la Secretaría a su cargo.

V.- Celebrar periódicamente reuniones sobre seguridad en el trabajo, higiene, ecología y lo aconsejable para preservar la salud de los trabajadores y sus familias.

VI.- Promover con todos los socios las medidas ecológicas necesarias para conservar el medio ambiente en condiciones adecuadas para la salud.

VII.- Informar mensualmente a la Secretaría de Organización Seccional los asuntos de su competencia para efectos estadísticos.

VIII.- Sustituir al Secretario de Actas en sus ausencias temporales, con las facultades inherentes al cargo, en caso de que la ausencia sea definitiva, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea dentro de los tres meses siguientes para elegir un Secretario Sustituto que permanecerá en su cargo hasta concluir el período que transcurre.

IX.- Dar cuenta en su oportunidad, al Secretario, que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 95°.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE ACCION JUVENIL SECCIONAL:

I.- Firmar en unión del Secretario General la documentación que corresponda a la Secretaría a su cargo, dando cuenta al mismo de la correspondencia recibida y del trámite que considere debe darse a cada documento.

II.- Organizar la participación de los jóvenes agremiados dentro del Sindicato.

III.- Concientizar a los jóvenes del Sindicato en la lucha contra toda forma de explotación conforme a los principios de la revolución mexicana.

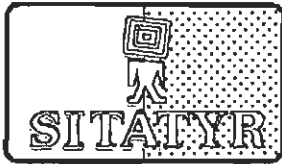
IV.- Fomentar la educación, la capacitación sindical, profesional y la cultura entre los jóvenes, así como el deporte y la recreación.

V.- Promover en forma permanente entre los jóvenes agremiados, la orientación sindical, en base a los principios de la Confederación de Trabajadores de México.

VI.- Fomentar la participación de los jóvenes agremiados en las actividades sindicales y políticas.

VII.- Informar a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.





1950

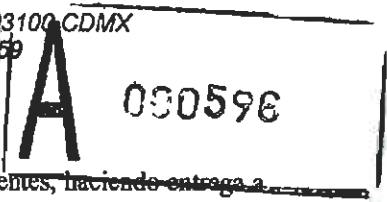
REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com



VIII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a éste en un período no mayor a cinco días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

IX.- En caso de ausencia temporal del titular y solo si existe designación previa, el adjunto ejercerá el cargo. en caso de ausencia definitiva se designará al sustituto como lo establece el Artículo 82 del Estatuto.

ARTÍCULO 96º.- Son facultades y obligaciones de la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL SECCIONAL:

I.- Fomentar las buenas relaciones y la convivencia entre las compañeras trabajadoras de organizaciones fraternas, nacionales e internacionales.

II.- Proteger a las compañeras contra cualquier maltrato o discriminación que afecte su dignidad.

III.- Promover y apoyar la sana convivencia entre las compañeras del gremio y las de organizaciones femeniles fraternas.

IV.- Organizar y coordinar la celebración de conferencias, pláticas, seminarios y eventos idóneos que busquen fortalecer las capacidades y los conocimientos de las compañeras que ayuden a mejorar su condición familiar.

V.- Organizar permanentemente campañas sobre integración familiar, equidad de género y educación sexual en colaboración con las Secretarías afines.

VI.- Asesorar y defender a las compañeras en los casos de abuso o de acoso de que pudieran ser víctimas dentro de su espacio laboral.

VII.- Pugnar por la superación personal de las agremiadas, organizando diversos eventos de carácter sindical, ideológico y laboral.

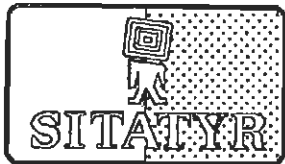
VIII.- Informar a la Secretaría de Organización los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y de archivo del Sindicato.

IX.- En caso de ausencia temporal de la Titular y solo si existe designación previa la adjunta ejercerá el cargo. En caso de ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional designará a la sustituta como lo establece el Artículo 33 Fracción VIII del Estatuto.

X.- Dar cuenta en su oportunidad a la Secretaria que la sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega a la misma en un período no mayor a 30 días del archivo a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 97º.- En aquellos lugares en donde por la importancia y número de estaciones de: Radio, Televisión, Televisión por Cable, Redes Públicas de Telecomunicaciones, Televisión Restringida, Transmisión Bidireccional de Datos en todas sus formas, Medios de Comunicación e Información Impresa o Grabada,





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 GDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 50
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000597

Doblaje, Cine y Teatro, se requiera, se creará dentro de la Sección correspondiente el puesto de Coordinador Local cuya obligación de acuerdo con el Secretario General Seccional será la de mantener permanentemente la comunicación con los compañeros sindicalizados que laboran en dichas fuentes de trabajo y la vigilancia constante del cumplimiento por parte de las empresas de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, las Telecomunicaciones y los Contratos Colectivos o Convenios Adicionales que puedan existir.

CAPITULO XIII DE LAS DELEGACIONES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 98°.- En aquellos lugares en donde existan Empresas en las que el Sindicato sea administrador del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión o titular del Contrato Colectivo de Trabajo y el número de socios al servicio de las mismas sea menor de 30, no existiendo una Sección, se formará una Delegación que dependerá del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 99°.- El Comité Ejecutivo Nacional representa a la Delegación la que depende de éste en las cuestiones obrero-patronales, judiciales, administrativas, culturales o de cualquiera otra naturaleza.

ARTÍCULO 100°.- En donde no esté constituida una Sección, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a uno o más Delegados en las Empresas, los que actuarán con el carácter de auxiliares, por el tiempo y con las facultades que determine el propio Comité Ejecutivo Nacional.

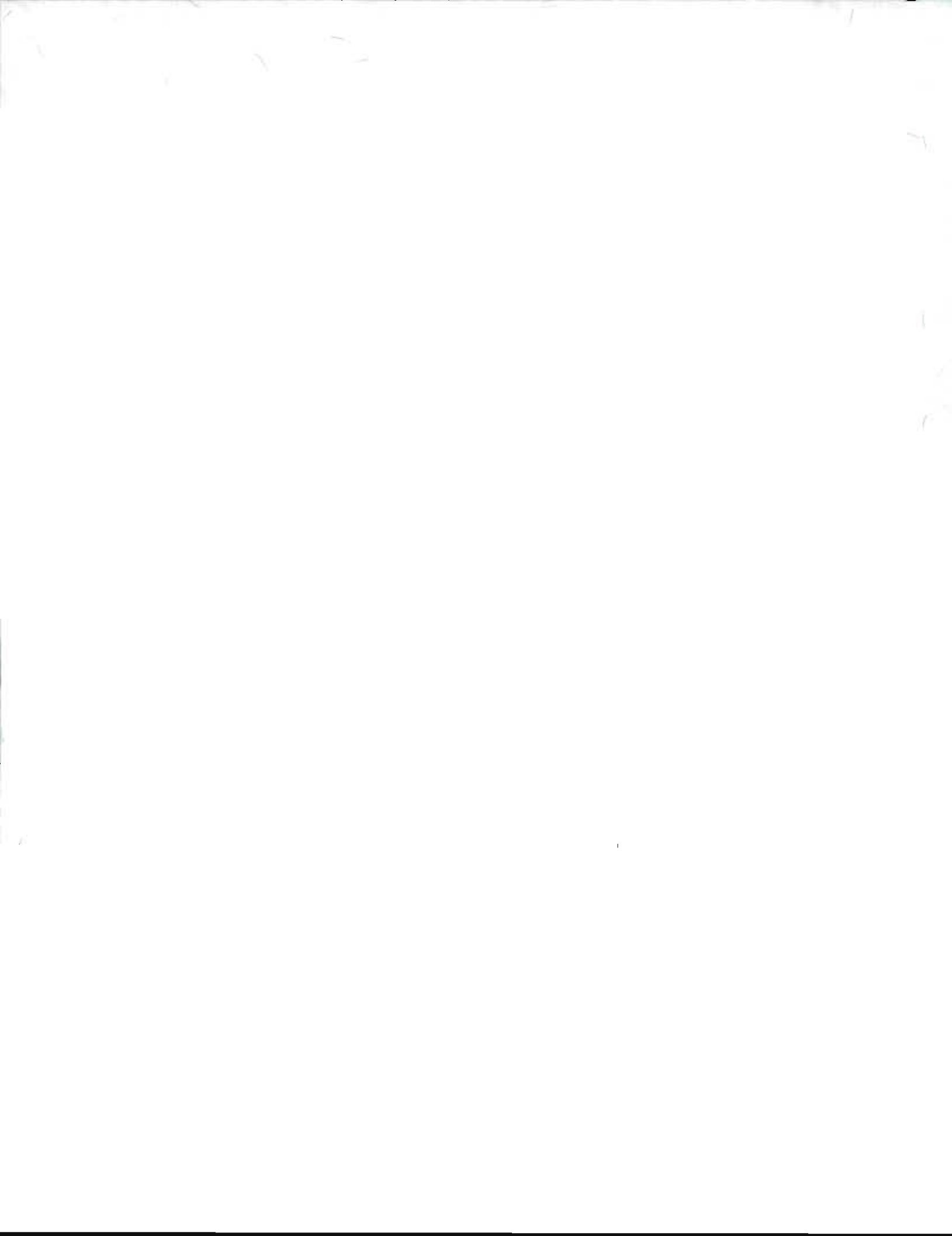
CAPITULO XIV DE LOS ARTISTAS

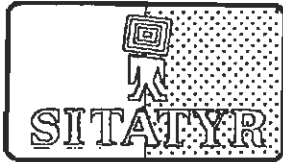
ARTÍCULO 101°.- Las disposiciones de este Capítulo, en los términos del párrafo segundo del Artículo Primero del Estatuto, se refieren a las actividades realizadas por los trabajadores que públicamente realizan alguna actividad artística.

ARTÍCULO 102°.- Para efectos de su representación, en aquellas empresas que profesionalmente se dediquen a alguna actividad artística que como asociación profesional represente contractualmente el Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Delegado o funcionario sindical en la fuente de trabajo de que se trate.

ARTÍCULO 103°.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 304 al 310 de la Ley Laboral, en lo conducente, dichos numerales subsidiariamente, podrán tener aplicación en todos los casos de los trabajadores artistas que laboran en las empresas de: Radio, Televisión, Televisión por Cable, Redes Públicas de Telecomunicaciones, Televisión Restringida, Transmisión Bidireccional de Datos en todas sus formas, Medios de Comunicación o información impresa o grabada, Doblaje, Cine y Teatro.

ARTÍCULO 104°.- El Delegado o funcionario Sindical a que alude el Artículo 100, dependerá del Comité Ejecutivo Nacional y con las instrucciones o supervisión del mismo, resolverá los conflictos obrero patronales que con motivo de la aplicación o interpretación de la contratación colectiva de trabajo pudieran surgir, en el entendido de que los salarios que al mismo correspondan, serán cubiertos por la Empresa.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 DMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 0598

ARTÍCULO 105°.- El Comité Ejecutivo Nacional pugnará, porque en aquellas empresas que profesionalmente se dediquen a alguna actividad artística, sean empleados preferentemente los trabajadores nacionales sobre los extranjeros.

SECRETARÍA CAPITULO XV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 106°.- Los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión de derechos sindicales.
- III.- Destitución del cargo que desempeñe en el Sindicato.
- IV.- Suspensión hasta por ocho días cuando sea reincidente.
- V.- Expulsión.

Se considera amonestación: la advertencia hecha al socio en el sentido de que se abstenga de reincidir en la falta cometida.

La suspensión de los derechos sindicales consiste en: la privación temporal de los mismos y comprende como consecuencia hasta la suspensión en el trabajo.

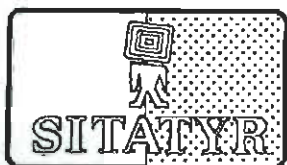
La destitución: es la separación del agremiado del cargo sindical que desempeñe.

La expulsión: es la suspensión definitiva de los derechos sindicales del agremiado, así como la separación de su trabajo por aplicación de la cláusula de exclusión.

ARTÍCULO 107°.- Los socios serán AMONESTADOS por el Comité Ejecutivo Seccional, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas.
- II.- Cuando dejen de asistir a las Asambleas sin causa justificada.
- III.- Cuando por cualquier circunstancia alteren el orden de la Asamblea.
- IV.- Cuando se presenten a la Asamblea en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica que así lo acredite.
- V.- En todos aquellos casos en que la Asamblea General de la Sección acuerde que se trata de una falta grave, se atenderá a lo dispuesto en la fracción VII inciso g) del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

A 000599

ARTÍCULO 108º.- En los términos de lo ordenado en la fracción X del Artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, los socios serán **SUSPENDIDOS** en sus derechos sindicales y en su trabajo hasta por ocho días en su

caso según la gravedad de la falta y conforme lo acuerde la Asamblea General de la Sección a que pertenezca, en los siguientes casos:

- I.- Por negarse a pagar la cuota sindical y la cuota única del Fondo Mutualista sin causa justificada.
- II.- Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Seccional al que pertenezca.
- III.- Por calumniar a los asociados.
- IV.- Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello.
- V.- Por expresarse dentro o fuera de la Asamblea en forma despectiva o injuriosa del Sindicato, de la Sección Sindical o de cualquiera de los Funcionarios Sindicales.
- VI.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de este.
- VII.- Por no presentarse, cuando sea requerido para ello, a los eventos particulares y masivos en los que participe el Sindicato.

ARTÍCULO 109º.- Son causas para **DESTITUIR** de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones, de los Coordinadores y de los Comités Ejecutivos Seccionales, previa comprobación las que siguen:

- I.- La deficiente gestión de los asuntos Sindicales.
- II.- El abuso de autoridad Sindical.
- III.- La usurpación de funciones cuando se agravie al Sindicato, a los representantes de este o a los asociados.
- IV.- El aprovechamiento del cargo Sindical para conseguir ventajas, lucros indebidos o cualquier beneficio económico personal.
- V.- La improbidad en el manejo de los fondos Sindicales.
- VI.- La celebración de Convenios privados con las Empresas en las que el Sindicato represente el interés profesional o bien con terceras personas, sin el conocimiento y aprobación del Sindicato o de sus representantes, cuando con ello se lesionen los intereses o derechos de este o de sus representados.
- VII.- La agresión física o en contra del honor de los representantes Sindicales.
- VIII.- La Comisión de algún delito patrimonial cometido en agravio del Sindicato o de alguno de sus miembros.
- IX.- Observar reiteradamente, una conducta inmoral que perjudique directa o indirectamente al Sindicato o a sus agremiados.
- X.- El desacato a las órdenes de los órganos de Gobierno del Sindicato.
- XI.- Es facultad de la Asamblea del Congreso Nacional la destitución de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones y Coordinadores Nacionales:

- a) La destitución de algún miembro del Comité Ejecutivo Seccional, es facultad de la Asamblea General a que este corresponda.
- b) La Asamblea deberá ser presidida por un miembro del Comité Ejecutivo Nacional.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
srlagralsitatyr@gmail.com

A

000600

ARTÍCULO 110°.- Son causas para EXPULSAR a los socios del Sindicato, las que siguen:

- I.- Hacer labor de división entre los socios del Sindicato.
- II.- Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato.
- III.- No secundar las huelgas estalladas por el Sindicato.
- IV.- La traición al Sindicato prestándose a maniobras patronales o de otras agrupaciones Sindicales.
- V.- La desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato, emanados de sus Congresos, Consejos Nacionales o de las Asambleas Generales Seccionales.
- VI.- La insubordinación grave en contra de los Representantes Nacionales o Seccionales del Sindicato en asuntos Sindicales, debiendo entenderse como tal la conducta o comisión de faltas de los asociados de tal naturaleza que pongan en peligro la estabilidad del Sindicato o de cualquiera de sus órganos de gobierno.
- VII.- La reincidencia en hechos que relajen la disciplina Sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.
- VIII.- Prestar servicios al patrón en los casos que se acuerde suspender estos.

ARTÍCULO 111.- Para los efectos de la aplicación DE LAS SANCIONES a que se refiere este capítulo se procederá en la siguiente forma:

I.- Cuando se trate de las faltas a que se refiere el Artículo 107, con la simple comprobación de la falta por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Seccional, estos procederán a aplicar la sanción correspondiente.

II.- Cuando se trate de las faltas a que se refiere el Artículo 108, el Comité Ejecutivo Seccional o alguno de los miembros de éste, pondrán en conocimiento de la Asamblea, la falta de que se acuse al socio y será la propia

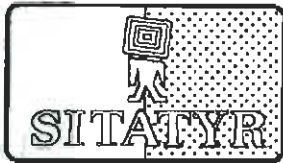
Asamblea la que resuelva respecto a la procedencia o improcedencia de la suspensión de derechos Sindicales hasta por ocho días; esta sanción implicará la suspensión en el trabajo para el trabajador sancionado.

III.- En los casos comprendidos en el Artículo 109, es facultad de la Asamblea del Congreso Nacional la destitución de su cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales. En consecuencia, le corresponde conocer a ella de las faltas a que se refiere dicho Artículo y resolver lo que corresponda, ajustándose a lo que previene el Artículo 21 del Estatuto, para la validez de los acuerdos adoptados en esa clase de Asambleas.

Si se trata de la destitución de los directivos de los Comités Ejecutivos Seccionales, ésta es facultad de las Asambleas Generales de la Sección respectiva, la que conociendo de las faltas de que se trata, resolverá lo que corresponda, ajustándose a lo que establecen los Artículos 73, 75 y 76 del Estatuto para la validez de los acuerdos.

IV.- En los casos comprendidos en el Artículo 110 del Estatuto, presentada la acusación por escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, este le turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia la que citará al acusado para que en un plazo no mayor de diez días, después de legalmente notificado, haga su defensa o designe a algún miembro del Sindicato que la haga en su representación; analizado el caso, con las pruebas aportadas; la Comisión formulará un dictamen que deberá ser turnado a la Asamblea que corresponda para que resuelva en definitiva. Cuando se trate de miembros que integran alguna de las Secciones del Sindicato, el





1950

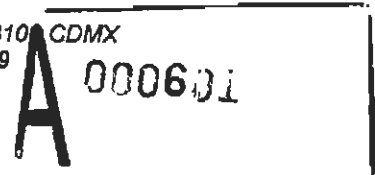
REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 0310 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitayr@gmail.com



procedimiento de expulsión deberá llevarse a cabo ante la Asamblea Seccional a que corresponda, debiendo someter en su caso el acuerdo de expulsión a la decisión de los trabajadores de todas y cada una de las Secciones que integran la Organización; el trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones estatutarias y lo establecido en las fracciones e) y f) inciso IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 112°.- La EXPULSIÓN DEL SINDICATO implica la suspensión definitiva de los derechos sindicales del agremiado así como la separación de su trabajo, en los términos de los Artículos 371 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo y 31 inciso a) del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y disposiciones relativas del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 113°.- El trabajador acusado de alguna falta Sindical, deberá ser oído en defensa por sí o por persona que legalmente lo represente, aportando las pruebas que a su interés convenga.

CAPITULO XVI DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 114°.- Las cuotas serán Ordinarias o Extraordinarias. Se fija como cuota ordinaria la de 2% (DOS POR CIENTO) sobre el sueldo respectivo y la cubrirán los socios activos. Los socios en tránsito o eventuales pagarán como cuota hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) sobre los emolumentos, sueldos o salarios que perciban.

ARTÍCULO 115°.- De la cuota que cubran los miembros del Sindicato corresponde el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para los gastos generales del Sindicato y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante a las Secciones para sus gastos específicos. En consecuencia, las cuotas Ordinarias serán descontadas por la Empresa de los salarios de los agremiados.

ARTÍCULO 116°.- Son cuotas Extraordinarias las que con tal carácter y en términos de Ley sean aprobadas por cada Sección para fines específicos, así como por el Sindicato en general, también para fines específicos.

CAPITULO XVII PATRIMONIO Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 117°.- El Sindicato como persona moral, legalmente constituida tiene capacidad para administrarse libremente, defender sus derechos ante las autoridades correspondientes y para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su institución.

ARTÍCULO 118°.- El Sindicato no podrá desarrollar actividades de carácter comercial con finalidades lucrativas. Sin embargo, podrá realizar las inversiones y operaciones necesarias para obtener mejoras o beneficios para la organización y sus agremiados.





1950

REGISTRO: 2771

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
C. T. M.

Mier y Pesado No. 13 Col. del Valle C.P. 03100 CDMX
Tels. Conmutador 1107-16-40 al 59
sriagralsitatyr@gmail.com

STPS

A 000602

ARTÍCULO 119°.- El patrimonio del Sindicato se forma:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que posea o los que en el futuro adquiera.
- b) Con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que estatutariamente establezca.

ARTÍCULO 120°.- De conformidad con lo estipulado por los numerales 2553, 2554, 2587 y demás comprendidos en el Capítulo I, Título Noveno de la Legislación Civil de la Ciudad de México relativos al mandato, 374, 376 y demás concordantes de la Ley Federal del Trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario General en representación de éste, goza de toda clase de poderes con facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial en los términos de Ley, así como poderes generales para poseer, adquirir, administrar y efectuar actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y tramites con relación a los asuntos y patrimonio de la organización incluyendo la suscripción de títulos de crédito así como la apertura y cancelación de cuentas, así como conferir toda clase de mandatos con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, obligándose los mandatarios a proveer lo conducente para el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 121°.- En caso de disolución del Sindicato, el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que acuerde la Asamblea del Congreso Nacional que para el efecto se celebre. Si por alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona, se procederá en la forma que establece el Artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 122°.- El presente Estatuto reformado regirá a partir del 26 de Febrero de 2020, fecha de su aprobación y solo podrá ser reformado por la Asamblea del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario en que estén representadas cuando menos la mitad más uno de los socios del Sindicato en la forma y términos que prevé el Estatuto.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Los casos o asuntos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y sometidos a la Asamblea para su aprobación definitiva.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PROF. PATRICIO FLORES SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DEL CEN

ING. HECTOR MARTINEZ MARTINEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN DEL CEN

SOFIA SANDOVAL OVANDO
SRIA. DE ACTAS DEL CEN

ACO

2867522

COPIA CERTIFICADA

En términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de parte interesada y previo pago de derechos conforme a los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso, se CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) constituye(n) una reproducción fiel del o de los original(es) que se tuvieron a la vista y obra(n) en el archivo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

a. En el expediente 10/4644 legajo 3

b. Constante de CUARENTA Y OCHO foja(s) impresa(s) exclusivamente por el anverso de ésta(s)

La(s) cual(es) se expide(n) en términos de la determinación que ordena su emisión, según obra en el citado expediente, mismas que se encuentra(n) debidamente protegida(s) por el holograma y sello de esta autoridad, según se estampan en la presente certificación, la cual se realiza a los TRES días del mes de NOVIEMBRE de dos mil VEINTE, por el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical de la citada Dirección General:

En ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

